

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 2679

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 11 de julio de 2005

Término del artículo 113: 20 de julio de 2005

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del Programa de Corredores Viales Nacionales y cuestiones conexas. (98-S.-2005.)

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas:

a) En atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del Programa de Corredores Viales Nacionales - contrato de préstamo 795/OC-AR BID, ejercicio al 31-12-02;

b) A fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre los estado financieros e información financiera complementaria, por el ejercicio 9 finalizado el 31 de diciembre de 2002, correspondientes al Programa de Corredores Viales Nacionales, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 795/OC-AR BID, suscrito el 21 de marzo de 1994 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con aportes de contrapartida local y con aportes en inversiones realizadas con fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y fomento (BIRF) y del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), mediante la Unidad de Coordinación (UC-BID) creada al efecto. Para ello auditó:

a) Balance general al 31-12-02, expresado en dólares estadounidenses y notas explicativas 1 a 8 que forman parte del mismo;

b) Balance general al 31-12-02, expresado en pesos y notas explicativas 1 a 8 que forman parte del mismo;

c) Estado de origen y aplicación de fondos al 31-12-02 expresados en dólares estadounidenses;

d) Estado de inversiones efectuadas por fuente de financiación al 31-12-02 (presupuestadas e invertidas) con cuadros anexos por cada una de las fuentes;

e) Estado de desembolsos al 31-12-02;

f) Información financiera complementaria que incluye:

1. Pagos de servicios financieros del préstamo BID 795/OC-AR (intereses y comisiones).

2. Compromisos financieros asumidos por la DNV a través del préstamo 795/OC-AR (fondo de inspección y vigilancia).

3. Planillas de control de gestión divididas por categoría de inversión y por fuente de financiamiento (avance de obras del programa al 31-12-02 - 24 fojas incluidas carátulas). Los estados financieros fueron presentados por la UC-BID en AGN el 25-3-03 provisorios en tanto que los definitivos e información complementaria fueron recepcionados en su totalidad con fecha 3-10-2003 y son de su exclusiva responsabilidad. Se adjuntan inicialados por la AGN a efectos de su identificación con su dictamen. Su tarea tuvo por objeto expresar una opinión basada en el examen de auditoría realizado, habiéndose efectuado el trabajo en campo entre el 17-6-2003 y el 6-10-2003.

En el apartado "Alcance de trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios y que se detallan en su declaración de procedimientos adjunta, viéndose limitado el alcance por lo que a continuación se indica:

1) Teniendo en cuenta que el pago a proveedores se realiza a través de la correspondiente cuenta escritural de pagos, dentro del sistema de la cuenta única del Tesoro (CUT), y que tales pagos registraron considerables atrasos, al no contar la DNV con la documentación cancelatoria de terceros (recibos) se procedió a aplicar el procedimiento (considerándose como sustantivo) de circularización a terceros. A la fecha del presente no ha recibido respuesta las solicitudes de confirmación de pagos por \$ 1.839.685,05 enviadas a los proveedores incluidos en la muestra del ejercicio 2002, que representan el 25 % de las mismas y el 14,61 % del movimiento del ejercicio del rubro inversiones.

2) Tal como se informara en ejercicios anteriores en relación a la contratación de una firma consultora para apoyo a la unidad coordinadora, cabe reiterar que por resolución 798/99 del administrador general de fecha 24-11-99 la DNV rescindió el contrato de consultoría, presentando la contratada, con fecha 26-4-00, un recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la resolución antes citada. De acuerdo a los expedientes analizados, por dictamen 4.414 de fecha 8-2-02 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda se rechazó el recurso antes mencionado. Ante el requerimiento de información efectua-

do en este ejercicio por parte de la auditoría, la UC-BID informó que no hubo cambios respecto del ejercicio anterior. Sin embargo, del análisis efectuado sobre los pagos del ejercicio por un total de \$ 4.014,02 tuvo a la vista el expediente 6.415-DG-98 en el que se incluye copia de la resolución 617/01 del 5-6-01 mediante la cual se otorga la recepción definitiva y se reintegran a la contratista los fondos de reparo pendientes hasta el momento.

3) Durante este ejercicio, y atento a lo informado por la DNV mediante nota 290/03 del 8-7-03 desde la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, "...se informa que no se registra tramitación de demanda judicial alguna promovida por las personas físicas o jurídicas ...que tramiten por ante los juzgados competentes de la CABA, con relación, en cada caso, a las obras y funciones precisadas..."

Al respecto, la Auditoría solicitó mediante memorando 13 de fecha 16-9-2003 se amplíe la información sobre el estado procesal de los litigios comunicados en el ejercicio anterior que se detallan a continuación:

a) IGLYS S.A.

Juicio: "IGLYS S.A. c/Dirección Nacional de Vialidad s/contrato de obra pública".

Objeto: Reclamo de gastos financieros – artículo 11, decreto 1.619/86.

Monto: \$ 442.877,82.

Estado procesal: Apertura a prueba.

Tribunal: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal 9, Secretaría 17.

b) HELPORT S.A.

Juicio: "HELPORT S.A. c/Dirección Nacional de Vialidad s/contrato de obra pública".

Objeto: Flexibilización salarial.

Monto: Indeterminado.

Estado procesal: Apertura a prueba.

Tribunal: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal 5, Secretaría 9.

c) SACOAR S.A.

Juicio: "SACOAR S.A. c/Dirección Nacional de Vialidad s/contrato de obra pública".

Monto: \$ 100.022,95.

Estado procesal: Ejecución de sentencia.

Tribunal: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal 11, Secretaría 21.

d) Copanco S.A.

Juicio: "Copanco S.A. c/Dirección Nacional de Vialidad s/contrato de obra pública".

Objeto: Cobro de intereses.

Monto: \$ 404.062,88.

Estado procesal: En cámara, por recurso de apelación planteado por la empresa.

Tribunal: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal 9, Secretaría 17, sala IV.

e) Maubertec Engenharia e Projetos, Hungaro, Ale Ortiz (UTE).

Juicio: “Peralta, María del Valle c/provincia de Corrientes s/daños y perjuicios”.

Objeto: Accidente de tránsito.

Monto: \$ 685.160.

Estado procesal: Citación a tercero.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Secretaría de Juicios Originarios.

Particularidad: El consorcio ha sido citado, por pedido de la repartición, en los términos dispuestos por el artículo 94 del CPCC –tercero obligado a instancias de la repartición.

f) Juan Lavigne Construcciones S.A.

Juicio: “Juan Lavigne Construcciones S.A. c/Dirección Nacional de Vialidad s/contrato de obra pública”.

Objeto: Cobro de intereses.

Monto: Indeterminado.

Estado procesal: Traba de la litis.

Tribunal: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo 5, Secretaría 9.

Con fecha, 2 de octubre de 2003 la Subgerencia de Asuntos Jurídicos responde: “...los litigios en cuestión no han experimentado modificación alguna, a excepción de los caratulados ‘Peralta María de Valle c/provincia de Corrientes s/daños y perjuicios’, que se halla a resolver una incidencia interlocutoria originada en la citación de la causa de Maubertec Engenharia Proyectos, húngaro, Ale Ortiz (UTE), y ‘Juan M. Lavigne Construcciones S.A. c/ Dirección Nacional de Vialidad s/contrato de obra pública’, que tramita en etapa aprobatoria”.

4) Durante el ejercicio 2002, el Poder Ejecutivo nacional (PEN) dictó el decreto 1.295/02 de fecha 19-7-2002 por la cual se establece la metodología de redeterminación de precios para contratos de obra pública. A la fecha del presente no ha recibido la información relativa a las fechas de suscripción de las actas de adhesión entre la Dirección Nacional Vialidad (DNV) y los contratistas, de acuerdo al mencionado decreto.

5) Han podido verificar diversas falencias en el proceso de licitación, modificaciones de obra, rescisión y posterior cesión del contrato correspondiente a la obra de la ruta nacional 34, provincia de Salta, tramo Antilla-Rosario de la Frontera-Sección I. según se expone en el memorando a la dirección del proyecto. A su vez ha verificado la falta de respuesta a determinados requerimientos efectuados

por la auditoría, en particular la confirmación por parte del ente auditado de la remisión de la totalidad de las actuaciones referidas a esta obra según se detalla en el memorando a la dirección del proyecto.

En el apartado de “Aclaraciones previas”, la AGN informa que:

a) En el balance general la cuenta Intereses Ganados del rubro Patrimonio Neto refleja los intereses generados al 31-12-02 en la cuenta especial abierta a los fines de la ejecución del proyecto. Hasta el ejercicio anterior los mismos eran transferidos en forma mensual a la cuenta recaudadora de la DNV cuenta corriente en pesos 2.814/79 abierta en el Banco de la Nación Argentina y se reflejaban contablemente disminuyendo la cuenta aporte DNV (contraparte local del proyecto). En el presente ejercicio se generaron u\$s 26.893 y fueron transferidos u\$s 15.579,42 a la cuenta recaudadora 2.812/73 de donde se efectúan los pagos con fuente 22 (BID), quedando el saldo restante depositado en la cuenta especial;

b) Respecto a las obras incluidas en el programa, se han encontrado discrepancias entre lo informado por la Gerencia de Administración de la DNV en respuesta a la circularización de la AGN y lo registrado por la UC BID en concepto de pagos efectuados con fondos de contrapartida local. Al respecto, ha podido determinar que se han informado en defecto \$ 423.735,91 tal como se expone en el memorando a la dirección adjunto;

c) En la cuenta Aporte DNV Lecop se incluyen pagos efectuados en lecop por u\$s 1.048.894,66 los cuales no constituyen un aporte efectivo de fondos, ya que según decreto 1.004/2001 y modificatorias en su artículo 2° “El Banco de la Nación Argentina, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, emitirá, por cuenta y orden de las jurisdicciones, títulos de deuda que se llamarán Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)” los cuales tienen vencimiento en un plazo máximo de cinco años;

d) Según se expone en nota 6 al balance general durante el presente ejercicio la UC-BID no contabilizó como aporte local las obras financiadas parcialmente por el BIRF (cuenta aporte BIRF y aporte DNV) principalmente por no contar con la información y documentación de respaldo correspondiente. Cabe aclarar que según los registros de la UCP BIRF (unidad ejecutora del préstamo BIRF 4.295/OC-AR) la DNV efectuó pagos durante el ejercicio 2002, que se encuentran incluidos en la muestra efectuada sobre los estados financieros del mismo, correspondiendo a corredores viales nacionales la cifra de \$ 12.290.420,85 (representa el 1,79 % del rubro inversiones al 31-12-03) de los cuales \$ 7.383.140,56 corresponden a aporte BIRF y \$ 4.907.280,29 corresponden a aporte DNV.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo señalado “Alcances de trabajo de auditoría”, y excepto por lo expuesto en aclaraciones previas, los estados financieros e información complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del “Programa de corredores viales nacionales” al 31 de diciembre de 2002, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 795/OC-AR de fecha 21-3-94.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa, donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos referidos a procedimientos administrativos-contables y de control interno.

De dicho memorando surge lo siguiente:

I. Observaciones de ejercicios anteriores no subsanadas al 31-12-02

A. Información financiera complementaria

Observación:

Las “Planillas de control de gestión” presentadas como información financiera complementaria carecen de datos relevantes tales como:

- 1) Fecha de terminación de las obras (estimada y definitiva).
- 2) Importe abonado y acumulado del contrato al cierre del ejercicio.
- 3) Las modificaciones a los plazos originales de contratación, cuando corresponda.

La inclusión de estos datos es indispensable para un adecuado y oportuno seguimiento de la totalidad de las inversiones del programa ya que, principalmente, los relacionados a los fondos de contrapartida local son incorporados globalmente en la contabilidad del programa.

B. Justificaciones de anticipos de fondos

Observaciones:

Del análisis de las justificaciones de anticipos de fondos y los pagos realizados con fondos BID, se determinó lo siguiente:

- a) No se incluyeron cronológicamente los gastos efectuados;
- b) En las planillas de detalle de pagos no se incluyeron subtotales por rubro financiable, y en las justificaciones 98 y 100 no se utilizaron hojas por separado para cada categoría de inversión.

C. Análisis de pagos

Observaciones:

1. En las liquidaciones emitidas a través del SIDIF (formulario C41), no figura el número de ex-

pediente madre o principal (detalle de la obra) al cual pertenece el pago liquidado.

2. Verificó un considerable atraso, de hasta 15 meses *, por parte de la DNV en los pagos efectuados a los contratistas y/o consultores. Según el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas 13.064, y teniendo en cuenta las estipulaciones de los pliegos de bases y condiciones, si los pagos se retardasen de la fecha en que deban hacerse según contrato, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses, con el consecuente perjuicio económico para el Estado nacional.

3. Teniendo en cuenta que los pagos se realizan a través de la correspondiente cuenta escritural de pagos, dentro del sistema de la cuenta única del Tesoro (CUT) y como se dijo en el punto anterior que tales pagos registraron considerables atrasos al no contar la DNV con la documentación cancelatoria de terceros (recibos), se procedió a aplicar el procedimiento (considerándose como sustantivo) de circularización a terceros.

– A la fecha del informe de la AGN no ha recibido, a solicitudes de la misma, confirmación de pagos por \$ 1.839.685,05 enviadas a los proveedores incluidos en la muestra del ejercicio 2002, que representa el 14,61 % del movimiento del ejercicio del rubro inversiones.

4. En algunos casos los pagos no se efectuaron en orden cronológico en relación a la certificación presentada.

D. Informe de ejecución anual remitido al BID

Observaciones:

Existen diferencias entre los importes incluidos en el informe de la primera reunión anual de revisión del programa (2003) y los incorporados en la información financiera complementaria (IFC).

Las mismas se detallan a continuación:

- 1) BEI: La diferencia es de u\$s 94 (en miles) correspondientes al año 1999 en la categoría supervisión de obras.
- 2) FTN: Existe una diferencia neta de u\$s 742 (en miles).

E. Sistema de seguimiento integrado de gestión de obras

Observación:

La DNV no posee un sistema de información que permita conocer y establecer un nexo entre los dis-

* Tuvieron en cuenta para el cálculo las siguientes pautas:

- a) Para el caso de obras viales: según los pliegos la contratante abonará al contratista los importes certificados por el ingeniero dentro de los 30 días corridos a contar desde el primer día del mes en que éste suscribiese tales documentos;
- b) Para el caso de firmas consultoras: según los pliegos/tors la DNV abonará a los 30 días de presentada la factura o de conformidad con los trabajos la que fuere posterior.

tintos expedientes relacionados para una misma obra, no pudiéndose obtener confirmación sobre la integridad de la información vinculada a una misma obra, afectándose la celeridad de la entrega de la documentación a esta auditoría. No ha podido verificar la implementación y operatividad del sistema de seguimiento integrado de gestión de obras (SIGO).

II. Observaciones del ejercicio.

1. Antecedentes de las contrataciones –Obras de emergencia– BID

Expediente 5027-00 – Licitación Pública Nacional 2.515/00 “Ruta nacional 14, provincia de Salta, tramo Pichanal-Tartagal, sección I, sector Bajo Galarza – Obra básica y puente”.

Informe de imputación presupuestaria.
Nota 4.426 de Asuntos Jurídicos.
Dictamen 3.052 de Asuntos Jurídicos.
Informe 6.590 de la GOSV.
Resolución 1.042/00: Aprueba el proyecto, presupuesto y autoriza el llamado a licitación.
Publicación en “Clarín” del 8-09 y “Clarín-BAE” del 8-9-00.

3. Notificaciones:

No existe constancia de notificación de la adenda modificatoria del pliego a todos los adquirentes del pliego. Sólo existen cinco (restando 11 notificaciones) y las copias que se encuentran en el expediente son fotocopias.

4. Evaluación:

Del análisis de los informes elaborados por la DNV en la evaluación de ofertas (Gerencia de Obras y Servicios Viales y Subgerencia de Asuntos Jurídicos) no se advierte que la comitente haya dejado constancia de la evaluación de los índices de liquidez y endeudamiento que solicita el pliego de bases y condiciones– en su punto 24. No obstante efectuado el cálculo por esta auditoría la empresa adjudicada (Hidraco S.A.) cumple con los requisitos exigidos.

5. Descalificación:

Se verifica una contradicción entre dos informes de la DNV respecto a la causal de desestimación de la oferta ubicada en primer orden (por menor precio, Teximco S.A.) ya que:

– Según el informe 9.046 de la Gerencia de Obras y Servicios Viales del 5-12-00 (y nota UC-BID BID del 17-11-00): la empresa Teximco no cumple con el requisito del pliego, artículo 2.3. b) no acreditando al menos una obra de naturaleza y volumen similar a la que se licita.

Observaciones:

1. Publicaciones:

– La constancia existente en el expediente de la publicación en diarios nacionales se trata de una fotocopia del aviso que tiene consignada en manuscrito el nombre del periódico y la fecha de publicación, no siendo esto constancia suficiente.

– No existe constancia en el expediente de la convocatoria a nivel internacional (publicación en el “Development Business”).

2. Se pudo observar la realización de varias actuaciones todas fechadas el mismo día (8-9-00), a saber:

– Según el dictamen 4.067 de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del 22-12-00, la misma empresa:

“No acredita expresamente estar en condiciones de disponer en forma inmediata del equipamiento necesario para la realización de los trabajos, dentro del plazo de ejecución fijado con el ritmo previsto en el programa de trabajo proyectado. Tiene experiencia en el tipo de obra y volumen similar al que se licita”.

6. Documentación en fotocopia simple:

El certificado fiscal para contratar presentado por Hidraco S.A. (ganadora) que consta en el expediente a fojas 2.163 es fotocopia simple.

7. De acuerdo a los estipulado en el pliego punto 25.2 “la propuesta de adjudicación, previo acuerdo del BID, en los casos que corresponda será notificada a todos los participantes de la licitación y se dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para que las oferentes puedan formular impugnaciones”. De acuerdo a la documentación existente en el expediente no se dispuso este plazo para presentar impugnaciones, luego de la notificación de preadjudicación se dictó la resolución aprobatoria del llamado y posteriormente se firmó el contrato, no existiendo entre ambas constancia de la notificación de adjudicación.

8. Corrección de error aritmético en la oferta ganadora:

De acuerdo a lo establecido en el informe 9.046 de la gerencia de obras “El control de cálculos

oficiales y operaciones del formulario del presupuesto de la oferta determina que el mismo no es el indicado y realizadas las correcciones se llega al monto real que alcanza a \$ 1.726.446,39”, sin embargo no existe constancia en el expediente de la comunicación fehaciente al oferente del ajuste o corrección realizada por el comitente en el precio ofrecido por Hidraco S.A. (\$ 1.721.745,09). Dicha comunicación es importante a la luz de lo establecido en la cláusula 13.5 “la garantía de la oferta será

ejecutada ...si el oferente no acepta la comunicación de la rectificación de los errores aritméticos del monto de la oferta”.

2. *Antecedentes de las contrataciones – Categoría obras – BID*

Expediente principal 3.689 – L-96 – Licitación pública internacional 2.360/96 (Ejecución de obra básica y tratamiento bituminoso tipo triple y puentes)

Principales datos de la obra: ruta nacional 34, provincia de Salta, tramo Antilla - Rosario de la Frontera - Sección I

<i>Contrato original: Burgwardt & Cía. S.A. y Cía. S.A.</i>	
Contrato:	13-1-97
Plazo de ejecución:	24 meses (terminación prevista al 13-1-99). (s/g contrato)
Monto del contrato:	\$ 12.762.059,74
Fianza:	\$638.103,00 (5 % contrato - póliza de seguro de caución)
<i>Otorgamiento de anticipo financiero</i>	
Monto:	\$ 1.276.200,00
Plazo de ejecución:	18 meses (previsión al 13-8-98)
<i>1ª Modificación de obra</i>	
Aprobación:	30-12-98 (resolución 1.305/98)
Mayor costo:	\$ 1.993.624,00
Total contrato:	\$ 14.755.684,38
Ampliación de plazo:	8 meses
Nuevo plazo ejecución:	vencimiento 28-9-99
<i>Rescisión de contrato:</i>	10-11-99 (resolución 695/99)
<i>Cesión a Luis Losi</i>	
Convenio:	12-1-01
Aprobación:	12-2-01 (resolución 351/01)
<i>2ª Modificación de obra</i>	
Aprobación:	1-10-01 (resolución 168/01)
Mayor costo:	\$ 1.182.516,42
Total contrato:	\$ 15.938.200,80
Ampliación de plazo:	15 meses (desde reinicio de obras el 20-2-01)
Nuevo plazo ejecución:	vencimiento 20-5-02
Aprueba la neutralización:	e/ el 29-9-99 y el 20-2-01

1. *Sistema de información (archivo/expedientes)*

Observación:

La práctica consuetudinaria dentro de la DNV indica la asignación de un número de expediente toda vez que un nuevo instrumento o presentación origina determinado tratamiento. Al respecto se observa que todos aquellos legajos, trámites y causas conexas por su objeto, se encuentran atomizados (fragmentados, separados), no obstante ser accesorios y derivados de un expediente principal (por

el cual tramitó la contratación original) y guardar íntima relación entre sí (modificaciones de obra, rescisiones al contrato original, cesión del contrato, etcétera). Cada una de las actuaciones observadas representan en forma documentada una secuencia de etapas que comprometen en el tiempo la ejecución de una misma obra. Sin embargo las actuaciones no guardan un archivo ordenado mediante foliación consecutiva.

Esta “atomización” (fragmentación) de la información trae consigo inconvenientes que dificultan:

– El conocimiento acabado de la variedad de actuaciones vinculadas a una misma obra en ejecución, la aglutinación de todos y cada uno de esos elementos inherentes a la vida de una misma obra.

– El encuentro con la información completa en un solo acto (afecta la celeridad en la entrega de documentación), el análisis secuenciado de la ejecución de obra y sus contingencias en conjunto, el adecuado archivo de todo lo actuado.

2. Tiempo de ejecución de la obra

Observación:

Según el contrato suscrito con Burgwardt & Cía. S.A. el 13-1-97, el plazo de ejecución de obra venía el 31-1-99, ampliándose luego de la primera modificación de obra en 8 meses (vencimiento 28-9-99). Adicionalmente, la obra acumuló demoras adicionales de 2 años y 8 meses, al fijarse la última fecha de terminación prevista para mayo de 2002. Por lo que se advierte un lapso total, contando desde la fecha de inicio, de 5 años y 4 meses.

3. Entrega de la documentación a la Auditoría

Observación:

Con respecto a la documentación de respaldo la Auditoría solicitó, mediante memo 1 y memo 3, el expediente principal de la obra así como todo otro expediente relacionado con la misma en lo que resulte pertinente (memo 3). Sin embargo, las diferentes actuaciones conexas a la ejecución de la obra en cuestión no fueron entregadas en su totalidad desde un principio. Ante esta situación, conforme datos surgidos del análisis de las actuaciones remitidas, la AGN reiteró mediante sucesivos memos y notas la solicitud de remisión de las causas vinculadas. Por lo tanto, la Auditoría no ha recibido de la DNV a la fecha, confirmación de la entrega de la totalidad de los expedientes relacionados con la ejecución de esta obra.

4. Planillas de control de gestión – Información financiera complementaria y contable

Observación:

Ha podido observar un importante atraso en la ejecución de la obra durante el año 2002, ya que según el último certificado abonado a 31-12-02 (certificado 44), cuya medición corresponde a noviembre 2001, el porcentaje certificado acumulado de la obra alcanza un 80,68 % (acumulado certificado y pagado \$ 12.858.459,43) siendo que el porcentaje de avance informado en la planilla de control de gestión (avance de obra al 31-12-02) alcanza sólo un 85 %, máxime teniendo en cuenta que la fecha de finalización prevista de obra era 20 de mayo de 2002.

Comentarios de la Gerencia de Obras y Servicios Viales:

1. Sistema de información (archivo/expedientes):

El tema observado no es competencia de la Gerencia de Obras y Servicios Viales, no obstante ello ha tomado conocimiento del mismo y se dará traslado de la inquietud formulada a la Gerencia de Administración, a los efectos de que implemente las modificaciones por la vía que corresponda.

2. *Tiempo de ejecución de la obra:* El plazo de ejecución original de 24 meses más el acordado en la 1ª modificación de obra, efectivamente trasladó el vencimiento al 28-9-99. Con respecto a lo observado en el segundo párrafo, los tiempos insumidos se debieron:

A. La paralización de los trabajos por parte de la contratista original.

B. La sustanciación de las actuaciones administrativas tendientes a la rescisión de contrato.

C. Rescisión de contrato propiamente dicha.

D. Recurso de reconsideración con alzada en subsidio, interpuesto por la empresa contratista.

E. Convenio-marco de cesión y reinicio.

F. Modificación de obra 2.

G. Neutralización del plazo por cambio de las condiciones económico-financieras acaecidas en el país a partir del 6-2-2002 y la deuda acumulada a esa fecha.

En el proceso antes descrito, tuvieron la intervención que le compete a la supervisión de obra, el distrito jurisdiccional, la Gerencia de Obras y Servicios Viales, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Administración, la Unidad Coordinadora del BID y las distintas dependencias del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación, por lo tanto se concluye que los tiempos insumidos, son los propios de los trámites administrativos, a los que deben adicionarse, lo complejo de las negociaciones a efectos de lograr la continuidad de la obra, así como también el cambio de todas las variables económicas acontecidas en el país. Sin perjuicio de ello, en el período en cuestión tuvieron lugar sucesivos cambios de autoridades en esta repartición.

3. Entrega de la documentación a la Auditoría:

La gerencia entregó la documentación solicitada en lo que hace a temas de su competencia, en tiempo y forma.

4. *Planillas de control de gestión – Información financiera complementaria y contable:* Este punto no es competencia de la gerencia.

5. *Observaciones específicas de cada una de las etapas de la obra.*

A. *Expediente principal 3.689 – L-96 – Licitación pública internacional 2.360/96 – Ejecución de obra básica y tratamiento bituminoso tipo triple y puentes.*

1. Archivo y foliación

Observación

La documentación que respalda lo actuado en el procedimiento se encuentra, en general, foliada, secuenciada y en orden. Sin embargo han podido verificarse las siguientes irregularidades formales:

- Los desgloses no verifican constancia de su devolución.

- Hay una constancia de desglose insuficiente a fojas 785, ya que no lleva de firmas responsables, ni fechas.

- Ciertos documentos refieren a notas que no constan en el archivo, tales como:

- A fojas 213 consta la nota CAR 1.391/96 donde el banco aprueba el borrador del aviso a publicarse, se refiere a nota 196-BID del 16-4-96 mediante la cual se habría sometido a consideración del banco su texto y esta última no está agregada al expediente.

- Lo propio ocurre a fojas 214, al mencionarse en la nota CAR 1.964/96 una nota CAR 204/96 (del 20-5-96) referida al aviso de prórroga del acto de apertura, esta última no consta en el archivo en cuestión.

- Existen (documentos tales como, planos, planialtimetrías, altimetrías, notas de gerencia de administración, que llevan rúbricas sin identificación de firma.

- En el tomo 78 la foliación se saltea en siete (7) fojas, es decir que las fojas 9.445 a 9.452 (intermedias) no constan en el archivo.

- La foliación de ciertos planos, planialtimetrías y legajos, corresponde sólo a su primer foja, las restantes no están numeradas.

2. Pliego

El pliego original obrante en el expediente se encuentra incompleto, puesto que las instrucciones a los oferentes, según se consigna, se encuentran en tomo aparte (apéndice de la sección I) y el mismo no ha sido suministrado en la Auditoría. Por lo tanto, a los efectos del estudio del pliego ha efectuado el análisis en base a la copia del mismo incorporada en una de las ofertas presentadas. Sobre el particular, se efectúan las siguientes observaciones al pliego:

- No establece disposiciones precisas respecto a las notificaciones a cursar a los oferentes como resultado de la primera etapa de evaluación (análisis técnico y financiero de las empresas).

3. Aprobación del llamado

Mediante resolución 727/96 de la Administración General de la DNV es aprobado el llamado a licita-

ción y el presupuesto oficial de la obra, en fecha 17 de julio de 1996 (fojas 215 a 216).

En su texto consigna que el presupuesto aprobado es de \$ 19.425.000 en atención al siguiente detalle:

– Ejecución de obras:	\$ 18.500.000
– Imprevistos:	\$ 925.000

Se autoriza la convocatoria dentro de los \$ 18.500.000 para ejecución, estableciendo entre otros términos, el valor del pliego en \$ 1.000. Al respecto se observa que el dictado de esta resolución opera a solo tres (3) días antes del acto de apertura (22-7-96). Por lo tanto, si el aviso fija fecha de retiro de pliego desde el 16-5-96 y las publicaciones se efectuaron con anterioridad a la inauguración oficial del procedimiento podemos afirmar que el proceso licitatorio se inició sin contar con la resolución formal que autoriza legítimamente la convocatoria.

4. Publicaciones:

Observaciones

a) De las constancias obrantes en el expediente surge que ha efectuado el anuncio en dos medios, pero en dos oportunidades diferentes, y saber: publicación en el diario “La Razón”: convoca a la presentación de ofertas para ser abiertas en acto público el día 1-7-96. Se observa que la constancia incorporada al expediente adolece de los siguientes vicios:

- La página se encuentra sin foliar, intercalada entre la foja 216 y la foja 217 – Es una fotocopia del diario (no consta el original).

- El nombre del diario (“La Razón”) consta en un sello (no consta en original impreso).

- No lleva fecha (tampoco consta el original impreso) de publicación.

Asimismo el texto indica “...presupuesto estimado... \$ 18,2 millones...” monto que no coincide con el consignado en la resolución.

Publicación en diario “La Razón” – (aviso de prórroga)

Consta a foja 217 un anuncio señalando postergación del acto de apertura para el día 22-7-96 y retiro de pliegos desde el 5-6-96 en DNV. Indica nuevamente que el presupuesto es estimativo.

Sobre el particular se observa:

- La constancia es una fotocopia, no adjunta original.

- El diario en el cual fue publicado es indicado mediante sello.

- No lleva fechas de publicación

Publicación en Boletín Oficial

Asimismo, se encuentra glosada al expediente una foja donde constan dos (2) recortes originales de

aviso publicados en sendas oportunidades. Uno de ello consigna: “Aviso de licitación...recepción y apertura de ofertas:

Hasta el día 1-7-96...” y, el otro: “Aviso de prórroga de licitación ... recepción y apertura de las ofertas: hasta el día 22-7-96...”.

Sobre el particular se observa:

– La foja se encuentra sin foliar, puesto que se adjunta intercalada entre la foja 217 y 218.

– No indica el medio en el cual se han publicado.

– No se aclaran fechas de publicación ni periodicidad de las mismas. En atención a lo prescrito por el 3.04 del Convenio de Préstamo que establece: (3.04 c: “...por lo menos en uno (1) de los periódicos de mayor circulación el país y por lo menos en tres (3) oportunidades. Entre cada una de las tres publicaciones deberán transcurrir por lo menos tres (3) días calendario... Cuando se lleven a cabo licitaciones... cuyo valor estimado exceda...un millón de dólares... el anuncio... deberá publicarse en dos (2) de los siguientes tres (3) medios: (i) revista técnica de amplia circulación nacional, (ii) periódico de las Naciones Unidas “Development Bussines” o, (iii) periódico de amplia circulación internacional”, se efectúan las siguientes observaciones:

b) No ha tenido a la vista la publicación en el diario de Naciones Unidas (“Development Bussines”) que define la apertura de la convocatoria a nivel internacional, siendo que surge de los mismos edictos de publicación que la licitación convocada es de carácter nacional e internacional o en su defecto publicaciones en los medios alternativos que ofrece la cláusula;

c) Considerando la prórroga en la fecha de apertura como una modificación sustancial a los documentos licitatorios, se verifica que no consta en los archivos addenda al respecto, ni tampoco notificación por medio fehaciente a los adquirentes de los pliegos.

Asimismo, el desconocimiento de las fechas en que operan las publicaciones deriva en la imposibilidad de determinar el cumplimiento del artículo 8.3 del pliego que establece: “Todo *addendum* emitido por el comitente una vez vencido el plazo consignado en el párrafo inicial de la subcláusula 8.1 –(hasta 15 días hábiles anteriores a la fecha estipulada para la presentación de las ofertas...)– será comunicado por un medio fehaciente a todos los adquirentes de los documentos que componen el “llamado a licitación” ... “Esta obligación de comunicar fehacientemente a los adquirentes de los pliegos surge también de lo establecido en el convenio de préstamo 3.37: “...Toda modificación ... de la fecha de presentación de las ofertas deberá ... ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación...”;

d) La incertidumbre que genera la omisión de fechas en las publicaciones, también determina la imposibilidad de verificar el cumplimiento de los plazos para la presentación de las ofertas conforme normas BID en atención al artículo 3.33 del convenio de préstamo. (17-6-96) que prescribe: “...en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por los menos 45 días calendario contado desde la fecha de la última publicación del aviso ... o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes”;

e) Asimismo y en consecuencia, no es posible determinar si dichos anuncios se efectuaron con posterioridad o con anterioridad a la resolución que aprueba el llamado e inaugura el procedimiento en sentido formal. (En el primero de los casos, los oferentes no podrían haber contado con tiempo suficiente para elaborar sus propuestas, solicitar aclaraciones, etcétera, en el segundo de los casos, los anuncios se habrían realizado sin contar con esta autorización previa.)

5. Oferentes

Observaciones

a) Garantías de seriedad de la oferta – Omisión de archivo.

En el expediente analizado no existen copias de las pólizas que garantizan la seriedad de la oferta exigidas a los oferentes, tal como consigna en el acta de apertura, los cual dificulta la comprobación de sus enunciados en cuanto a sus respectivos montos.

Al no contar con copias de dichas pólizas, se imposibilita verificar el cumplimiento de las cláusulas sobre constitución y otorgamiento establecidas en el pliego (plazo de vigencia, otorgamiento por compañías de seguros autorizadas y reconocidas, etcétera). Tampoco se indica reserva de los originales en repartición alguna ni firmas responsables que acrediten su presentación, glosada a la documental de cada una de las empresas;

b) Burgwardt & Cía. S.A. & Cía. S.A. (adjudicataria de la licitación). Analizados los documentos correspondientes a la adjudicataria se pudo observar que las constancias de cumplimiento de trabajos y certificaciones; de conclusión de obra presentadas por la empresa no llevan rúbricas del oferente (Palacios y Tejerina) solamente suscribe el escribano que las autentica.

6. Evaluación técnica y financiera

Observaciones

a) Informe de evaluación

A fojas 9087 consta nota 3.036 de la Gerencia de Obras y Servicios Viales (Informe de evaluación

técnica). Se verifica que dicho informe no está fechado.

b) Notificaciones del resultado de la preselección

El convenio de préstamo en su cláusula 3.26 establece: "Notificación de los resultados: una vez que el banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes". Con fecha 2-10-96 se notifica a las empresas que resultaron elegibles, acerca de la calificación recibida en esta primer etapa. Se observa que las notificaciones cursadas a las empresas no elegibles operan en fechas distintas (3-10-96).

7. Evaluación

a) Informe de evaluación y comparación de precios:

Mediante nota 3.790/96 del 23-10-96 de la Gerencia de Obras y Servicios Viales dirigida al administrador general de la DNV es elevado el informe de evaluación conteniendo la valoración de las ofertas económicas presentadas por los oferentes concluye la gerencia que la oferta más conveniente es la correspondiente a Burgwardt. El informe adjunta planillas de equipos y planillas de análisis comparativo de precios entre el primer y el segundo oferente (Burgwardt & Cía. S.A. y Benito Roggio). Adjunta también una planilla con detalle de descuentos ofrecidos por el resto de los oferentes. Estos anexos llevan rúbricas sin aclaración de firmas.

b) Informe financiero:

- Activo corriente/pasivo corriente	=	Liquidez: igual o mayor a 1,4
- Activo total/pasivo total	=	Endeudamiento: igual o menor a 0,6

Observaciones:

a) No ha tenido a la vista el último balance general correspondiente al año 1996 al que se hace mención en el informe financiero;

b) El informe no transcribe cuáles son los índices alcanzados por la empresa por aplicación de la cláusula 24.6 del pliego. Sin embargo, efectuado por esta auditoría el análisis de los balances con fecha de cierre al 30-4-94 y al 30-4-95 su cálculo arroja los siguientes datos:

- Ejercicio 1994
 - Indice de liquidez: 1,81
 - Indice de endeudamiento: 0,36
- Ejercicio 1995
 - Indice de liquidez: 1,65
 - Indice de endeudamiento: 0,39

c) No objeción BID: con fecha 29-10-96 consta CAR-FAX 4.197/96 mediante la cual el banco

El 24-10-96 mediante nota GA 2.615 se expide la Gerencia de Administración determinando si la misma se encuentra en condiciones de encarar la ejecución de ambas obras (sección I y II) en forma simultánea habida cuenta que, para ambas obras:

- Precio ofrecido por la empresa \$ 26.405.268,49.
- Presupuesto oficial \$ 37.600.000,00.
- Diferencia \$ 11.194.731,51 (supera en un 33 % al presupuesto oficial).

Seguidamente evalúa la situación financiera de la empresa, "...considerando los valores registrados en el balance correspondiente al último ejercicio presentado, con fecha de cierre 30-4-95", y manifestando que "...los índices obtenidos exceden los pisos requeridos para el concurso y que se entendió que a la mencionada fecha de cierre la empresa en cuestión acreditaba suficiente solvencia económico-financiera, pero que la misma -(capacidad de financiamiento conforme mejor facturación: \$ 49.316.919,00 entre agosto 1994 y junio 1995)- en virtud de su antigüedad podría haber sufrido variaciones que la afectaran negativamente...". Seguido, agrega el informe que "...en razón de ello se requirió a la oferente la presentación de su último balance general, el que con fecha de cierre 30 de abril del corriente año confirmó y mejoró los antecedentes...". Concluye manifestando que la empresa no merece objeciones sobre su solvencia financiera para encarar la ejecución de ambas obras.

Según instrucción del pliego en su cláusula 24.6 los índices tomados como referencia son:

manifiesta no objeción a notificación de adjudicación y al informe de evaluación presentado. En su texto se refiere a notas 532/96 y 290 BID del 25 y 28 de octubre mediante las cuales les es elevada la documentación. Se observa que dichas notas de elevación no constan en el expediente por lo cual se desconoce qué documentación es la sometida a consideración del BID. Asimismo, el BID manifiesta su conformidad con el modelo de contrato a suscribirse, no sin antes recordar el cumplimiento de cláusula 6.01 del contrato, la cual indica que se deberá presentar la copia del contrato de supervisión de obra con carácter previo. Sobre el particular se observa que sólo consta el requerimiento por parte de la UCP a la Gerencia de Obras y Servicios Viales de fecha 31-10-96 indicando que se deberán adjuntar las copias de los contratos de supervisión con carácter previo a la suscripción de los contratos de obra. Sin embargo no consta en el archivo analizada su efectivización.

8. Adjudicación

Resolución 1.244/96

En fecha 21-11-96 se dicta formal resolución de adjudicación en los siguientes términos:

– Aprueba el resultado de la licitación y adjudica la ejecución de las obras a Burgwardt & Cía. S.A. y Cía. S.A. por el importe de su propuesta (\$ 12.762.059,74). Ejecución de la obra en 24 meses y período de responsabilidad por defectos de 6 meses.

Observaciones:

El dictado de este acto administrativo determinó el surgimiento de determinados plazos y obligaciones según el pliego, a saber:

a) Notificación al adjudicatario:

No hay constancias en el expediente de efectivización de la notificación por medio fehaciente al adjudicatario como lo ordena el artículo G 31.1 del pliego: “determinada la oferta más conveniente y no existiendo objeciones por parte del BID será dictado el acto administrativo de adjudicación y el comitente notificará al adjudicatario por un medio fehaciente que su oferta ha sido aceptada”.

b) Retiro del contrato para su firma:

En consecuencia, al no contar con copia de la notificación no se puede apreciar si el contrato fue suscrito dentro de los plazos estipulados, en cumplimiento de la cláusula G 31.2, que establece: “El adjudicatario deberá concurrir a retirar el contrato firmado por el comitente dentro de los siete (7) días corridos inmediatos posteriores a la fecha en que se le haya notificado la adjudicación. En esta oportunidad afianzará el cumplimiento de las obligaciones contraídas ... por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto del contrato”.

c) Notificación a los no adjudicatarios:

Tampoco se observan constancias en el expediente que permitan probar el cumplimiento de la cláusula G 31.3 del pliego que establece “Cuando el adjudicatario presente la garantía de cumplimiento del contrato el comitente notificará con prontitud a los otros oferentes que sus ofertas no han sido aceptadas”.

9. Obligaciones previas a la firma del contrato

Observaciones:

a) Garantía de ejecución del contrato

El contratista presenta póliza de seguro de caución, con fecha de constitución 3-1-97, con fecha de vigencia desde el 7-1-97 hasta la extinción de las obligaciones del tomador (Burgwardt) cuyo cumplimiento cubre, otorgada por Aseguradora de Crédito

y Garantías S.A. por la suma de \$ 638.103 (5 % del monto del contrato).

Al respecto se observa que no se indicó fecha de presentación, por lo tanto no puede determinarse:

– Si la dicha fianza es presentada conforme el punto G 31.2, es decir, en oportunidad de retirar el contrato ya suscrito por el comitente.

– A partir de qué momento es exigible el cumplimiento de la obligación de notificar a los oferentes no adjudicatarios conforme el punto el G 31.3 que establece: “... Cuando el adjudicatario presente la garantía de cumplimiento de contrato, el comitente notificará con prontitud a los otros oferentes que sus ofertas no han sido aceptadas”.

b) Plan de trabajos e inversiones

En cumplimiento del artículo 17.2 (presentación de ofertas) del pliego que establece: “Antes del inicio de la obra el adjudicatario deberá presentar un plan de trabajos e inversiones actualizado de acuerdo al comitente” se verifica que no hay en el archivo analizado constancias de su presentación en esta oportunidad.

c) Omisión de archivo

El análisis de precios de la obra y el listado de equipos, presentados por la empresa el 17-10-96 y el 22-10-96 respectivamente refieren a las solicitudes que originan sus presentaciones, siendo: Telegrama 7.235 y nota de requerimiento 3.631 de fecha 15-10-96, respectivamente.

Sobre el particular se observa que dichas notas no se encuentran a la vista en el expediente analizado.

d) Seguros

Asimismo, no han tenido a la vista constancias de cumplimiento del artículo 13 del pliego de bases y condiciones en todos sus incisos, instruyendo al adjudicatario a presentar obligatoriamente seguros a favor del personal que actúe en obra y desempeñe funciones en la realización de trabajos, por las sumas allí establecidas y con vigencia desde el comienzo de obra hasta la recepción definitiva.

10. Devolución de garantías de mantenimiento de las ofertas

Observaciones:

a) A los no calificados:

Respecto a sus devoluciones en tiempo y forma, se verifica que no hay constancia de su devolución a los oferentes no calificados en la primera etapa (ni consta en el acta de apertura de ofertas económicas tampoco).

b) A los calificados-no adjudicatarios:

Conforme el pliego en su artículo 14.4 la devolución procederá "...dentro de los veintiocho (28) días corridos computados desde ...vencido el plazo de validez de la misma (ofertas), o desde la fecha del dictado del acto administrativo de adjudicación Sobre el particular, no se verifica que se hayan efectivizado las devoluciones en tiempo y forma, por cuanto no existen constancias al respecto en el expediente bajo análisis.

c) Al adjudicatario:

De la misma manera no se encuentra en el expediente documentación que acredite su devolución al adjudicatario contra presentación de la garantía de seriedad y firma del contrato, conforme instruyen los documentos de licitación en su artículo 14.5: "...La garantía de mantenimiento de la oferta correspondiente al adjudicatario será cancelada cuando se haya firmado el contrato y aquél hubiera presentado la garantía de cumplimiento de contrato...".

B. Expediente 854/97-Anticipo financiero

Vistas las actuaciones que respaldan el otorgamiento de este anticipo a favor de la empresa contratista surge que el mismo fue conformado a fin de agilizar la ejecución de obras en atención a los siguientes datos:

– Con fecha 3-2-97 la empresa propone habilitar con 6 meses de anticipación desde progresiva 17.000 hasta progresiva 34.957,92 con un total de 17.957,92 metros de camino, de manera que se vincule la sección II de la nueva ruta 34 con la localidad de El Potrero, quedando así una amplia zona agrícola conectada. Con esta vinculación se brindaría una so-

lución integral para la zona. A fin de su implementación solicitan dicho anticipo financiero por el 10 % del monto del contrato, adjuntando nuevo plan de trabajos e incremento en equipos a fin de materializar la propuesta.

– Conforme informes correspondientes a la Gerencia de Obras y Servicios Viales (17-2-97) y de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos (21-2-97) no se verifican impedimentos para su aprobación.

– Consta asimismo la conformidad del BID mediante nota CAR 1.233/97 de fecha 21-3-97.

– Resolución 474/97: Finalmente se dispone su otorgamiento el 15-4-97 por el equivalente del 10 % del contrato original correspondiendo a un monto de \$ 1.276.200,00. Asimismo, se acuerda la devolución de dicho anticipo mediante descuentos a practicar en cada certificación mensual no inferiores al 10 % del valor nominal, aprobando en consecuencia el nuevo plan de trabajos e inversiones.

– Asimismo, se suscribe el convenio correspondiente entre la empresa contratista y DNV el día 25-4-97, donde consta –entre otros datos– el compromiso de la empresa de acelerar el ritmo de trabajos de manera de habilitar el sector a los 18 meses de iniciada la obra.

Observaciones:

a) El otorgamiento de este pago anticipado se efectúa contra una propuesta específica de modificación en el plan de trabajos, lo cual implicó asimismo, una modificación en los plazos de obra previstos con respecto a un tramo de camino de un total de 17.957,92 (desde progresiva 17.000 hasta progresiva 34.957,92). Conforme lo resuelto, la obra contaría con dos plazos diferentes de terminación:

– Plazo total de obra:	24 meses (previsión al 13-1-99)
– Tramo progresiva 17.000 – 34.957,92	18 meses (previsión al 13-8-98) 6 meses antes

Se verifica que este acortamiento en los plazos de entrega para el tramo no es exigido en posteriores modificaciones en los plazos de la obra.

b) Este mecanismo no está previsto en el pliego de condiciones de la licitación convocada para la ejecución de esta obra. Dicha eventualidad podría afectar (en principio) la igualdad de los oferentes. No obstante ello, surge del informe de Jurídicos que la propuesta se encuadra en las previsiones del acápite "Mecanismo para la agilización de obras y forma de pago" del "Ayuda memoria del programa de corredores viales" y de la nota CAR 1.233/97 (21-3-97) que se enmarca en los lineamientos acordados en la especificación especial denominada "Anticipo financiero" aprobada mediante CAR FAX 2.767/96 del 23-7-96.

c) Surge de nota 1.040 del 13-3-1997 del gerente de Obras y Servicios Viales a la UC-BID que el anticipo quedó garantizado mediante la presentación por parte de la contratista de una póliza de seguro de caución otorgada por \$ 1.276.200 contra su pago. Sin embargo no se encuentra glosada al expediente copia de dicha póliza, ni consta su depósito en guarda mediante constancia con firmas responsables.

Asegurar el mismo acceso a la información a todos los oferentes tal que se garantice la igualdad de condiciones de los mismos.

C. Expediente 4.938/98-Primera modificación de obras

• Con fecha 28-4-98 Burgwardt & Cía. S.A. presenta la propuesta de modificación de obra a

la supervisión, la cual respondió, en líneas generales, al cambio generado en la tasa de crecimiento del tránsito y sus características, con respecto a los años anteriores. Estas habrían determinado la necesidad de una modificación en la estructura del pavimento previsto. Por lo tanto la empresa propone otra concepción del paquete estructural principal mediante la incorporación de una carpeta de concreto asfáltico, para lo cual adjunta los cálculos y justificaciones correspondientes.

• Esta primera modificación de la obra es aprobada por el BID mediante:

– Nota CAR 4.770/98 del 5-10-98 donde el BID manifiesta conformidad con el cambio de diseño estructural del pavimento.

– Nota CAR 5.660/98 del 30-11-98 donde manifiesta conformidad con las modificaciones propuestas al valor de los contratos adjudicados en los siguientes términos:

– Valor ampliación de contrato \$ 1.993.624,64.

• Seguido, consta la suscripción del convenio respectivo con la contratista, el que lleva fecha 15-12-98.

• Asimismo, mediante resolución 1.305/98 del 30-12-98 se aprueba la modificación en los siguientes términos:

– Mayor costo de obras a ejecutar:	\$ 1.993.624,00
– Monto total del rubro “obras a ejecutar”:	\$ 14.755.684,38
– Ampliación de plazo:	8 meses (vencimiento 28-9-99).
– Se aprueba el plan de trabajos e inversiones, los análisis de precios y las especificaciones técnicas propuestas.	

Observaciones:

a) Se observa que la determinación de la prórroga de 8 meses en el plazo de obra (vencimiento 28-9-99) toma como referencia la fecha determinada en el contrato original desconociendo el plazo de 6 meses de anticipación en la habilitación de un tramo en particular convenida entre partes contra pago del anticipo financiero. Ver punto 2) a);

b) Ha podido observar que la presentación efectuada por la empresa se realiza una vez transcurridos 15 meses de un total de 24 meses de obra previstos;

c) Ha podido observar que la presente modificación de obra se aprueba en 12/98 sólo un mes antes de la fecha inicialmente prevista para su finalización, cuando según el certificado de obra 24, el monto certificado a esa fecha alcanzaba al 51,03 %;

d) La no objeción del BID es anterior a la suscripción del convenio.

Comentarios de la Gerencia de Obras y Servicios Viales:

a) Tal como se expresó anteriormente el convenio de otorgamiento de anticipo financiero no modificó el plazo total de la obra, por lo tanto es correcto que en la ampliación otorgada por la segunda modificación de obra, se sumen los plazos a partir del vencimiento original;

b) No existen plazos para formular presentaciones de este tipo.

c) La fecha de aprobación citada es correcta, debiendo tenerse en cuenta que por el mismo acto se aprobó un mayor plazo de obra.

d) Tema de competencia de la UC BID.

D. Expediente 5.420/99 (adjunto: Trámite interno 3.196/99): s/rescisión de contratos

1. Rescisión culposa:

a) Resolución 695/99

Con fecha 10-11-99 se resuelve mediante resolución 695/99, disponiendo:

– Rescisión del contrato por causas imputables al contratista y por aplicación de los incisos a), b) y e) del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas (LOP) con las consecuencias e implicancias del artículo 51.

– Se autoriza a la Gerencia de Obras y Servicios Viales para que diligencie la medición de los trabajos ejecutados a efectos de emisión del certificado de recepción provisional.

– Se autoriza a la Gerencia de Administración a hacer efectiva la ejecución de la póliza de garantía presentada en oportunidad del anticipo financiero otorgado.

Según reza en la resolución la empresa había disminuido el ritmo de obra a fines de mayo de 1999 y la había paralizado a partir de la primera semana de junio del mismo año.

b) Recursos presentados por la empresa contra la rescisión dispuesta

Atento al pronunciamiento de DNV la empresa interpone formalmente recurso de reconsideración y alza en subsidio el 9-12-99, contra la resolución que dispuso la rescisión culposa del contrato de obra a su cargo.

c) Valoración de deuda de la empresa:

En la ampliación de fundamentos del recurso presentado por la empresa el 30-12-99 ésta solicita la

realización de una pericia técnico-contable a fin de evaluar el impacto económico por la falta de pago en la ecuación económico-financiera del contrato y así determinar la incidencia del perjuicio ocasionado en el contrato y especialmente la exposición financiera de la empresa. Así, el 21-2-00 se expide la Gerencia de Administración mediante nota 541 ratificando lo expuesto en nota 3.246 y agregando

que "...no se oponen reparos a la realización de una pericia técnico-contable a cargo de la empresa en cuestión...". Sin embargo, en fecha 7-3-00 Burgwardt & Cía. S.A. presenta su propia valorización de la deuda, estimando el reclamo por perjuicios ocasionados como consecuencia de la ejecución y rescisión del contrato en los siguientes términos:

- Créditos por obra ejecutada:		
Certificados impagos:	\$	898,588,92 (cedidos)
Obras ejecutadas y no certificadas:	\$	320.320,26
- S/ Incidencia del incremento en gasoil:	\$	6.887.005,09
más actualización	\$	3.475,019,47
- Intereses por mora: (al 29-2-00)	\$	973.463,82
(incluye determinación 48ª LOP y resolución 352/99)		
Perjuicios por paralización:	\$	996.562,01
- (más amortización de equipos)	\$	1.322.182,00
- Desmovilización de obra:	\$	160.828,36
- Rentabilidad no percibida: (al 29-2-00)	\$	825.433,16
- Liquidación final: (fondos de reparo)	\$	687.844,02
(Total:)		
	\$	16.547.247,11)

De la DNV:

Mediante nota 1.057 (27-3-00) la Gerencia de Administración efectúa su propio análisis concluyendo que:

- En los 27 meses de duración del contrato, DNV pagó neto \$ 8.986.992,88.

- Se otorgó anticipo financiero por \$ 1.276.200 en mayo de 1997.

- Esto generó para la DNV ingreso de coste de oportunidad de \$ 44.667 correspondiente a TNA.

- Los atrasos en los pagos generaron estimativamente \$ 247.882,81 a favor de la empresa.

- Combinados ambos importes surge a su favor \$ 206.406,31.

- Según convenio inicial: \$ 12.762.059,74 más addenda posterior de \$ 1.993.624,64 (resolución 1.305/98).

Por lo tanto el perjuicio alcanzaría sobre el:

- Importe total del contrato	1,40 %
- Importe de lo pagado por DNV	2,30 %

En un pronunciamiento posterior del área de Jurídicos (dictamen 1.189 del 4-4-00), con fundamento en los números que arrojó el análisis anterior se expide encuadrando la rescisión en la figura de abandono prevista en el artículo 50 de la LOP, por cuanto, no se dan los extremos que instruye la Procuración del Tesoro de la Nación en el caso, a saber: "...Cuando la deuda asciende a una suma igual o superior al 20 % de lo invertido manteniéndose esa

situación por 120 días o más la empresa disminuye el ritmo de obra y no puede cumplir el plan de trabajo propuesto".

d) Desestimación del recurso de reconsideración

Finalmente mediante resolución 404/00 de fecha 8-5-00 se resuelve desestimar el recurso de reconsideración presentado por la empresa contra las resoluciones que dispusieron la rescisión de su contrato.

e) Elevación al ministerio

Mediante nota 650/00 se eleva al Ministerio de Infraestructura y Vivienda para tratamiento del recurso de alzada interpuesto en subsidio a fin de que esta instancia superior se pronuncie sobre el planteo de Burgwardt. Se observa que desde la fecha en que se resuelve la desestimación (resolución 404/00 - 8-5-00) hasta su elevación al ministerio transcurren casi dos (2) meses. En esta instancia, consta en el expediente un dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del ministerio N° 124 de fecha 5-10-00, en el cual opina que conforme los informes de la causa, los incumplimientos de la DNV no tienen entidad suficiente para resultar justa causa de incumplimiento en que incurrió el contratista, sugiriendo, en consecuencia, el rechazo del recurso interpuesto por la empresa.

Asimismo consta un proyecto de resolución en este sentido y remisión de lo actuado a DNV de fecha 11-10-00 a fin de rehacer dicho proyecto de resolución por cambio de autoridad. Finalmente, en

fecha 6-12-00, mediante nota AG 1.201/00 la Administración General de DNV solicita el rescate de los expedientes en cuestión (4.385/00 y 4.384/00) fundando su solicitud en el acuerdo preliminar firmado con la contratista para la cesión de su contrato.

Observaciones:

En atención a las actuaciones descritas y los hechos relevantes de la causa se efectúan las siguientes observaciones:

1) Notificación al BID

No existen constancias en el expediente bajo análisis que se haya dado intervención al BID para que tome conocimiento acerca de los reclamos efectuados por la empresa, así como del trámite rescisorio propiamente dicho. Al respecto no constan notas de elevación al banco ni sus correspondientes comunicaciones. Sin embargo existe una referencia citada por Burgwardt & Cía. S.A. en su nota inicial de presentación del 13-5-99 donde comunican a la DNV (con motivo de notificar la disminución del ritmo de obra) que han dado cuenta por sí mismos al BID de esta situación.

2) Ha podido observar que ante la solicitud de prórroga y neutralización de plazos por parte de la empresa contratista, DNV no da tratamiento ni se pronuncia sobre este requerimiento. El artículo 40 del mismo pliego determina que serán causales justificativas de prórroga de la fecha de terminación contractual, las provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor y las que, siendo ajenas al contratista, tengan incidencia cierta en el lapso de ejecución de obras.

3) La DNV no se pronuncia expresamente acerca del monto adeudado a la contratista al momento de la notificación de la empresa (disminución del ritmo de trabajos el 13-5-99).

En el informe de fecha 8-10-99 (nota 3.246) la Gerencia de Administración no se expide sobre este tema, a pesar de haber sido requerida su intervención por la Gerencia de Obras y Servicios Viales específicamente, lo que se pone de manifiesto al decir: "... de aprobar la superioridad lo actuado, correspondería dictar el pertinente acto administrativo convalidatorio de lo actuado". El estudio del análisis de impacto en la ecuación económico-financiera del contrato (nota 1.057 del 27-3-00) conforme lo solicitó la empresa en reiteradas ocasiones, es formulado por DNV con posterioridad al dictado de la resolución de rescisión culposa.

4) Según nota CAR 416/2001 del BID del 6-2-2001 (no objeción a la cesión) "Las obras de referencia fueron suspendidas en marzo de 1999 como consecuencia de la falta de pago de las certificaciones mensuales, que se sumó a problemas con la supervisión contratada para la obra...". Al respecto no

consta en el expediente, ni tampoco ha sido suministrada posteriormente, información acerca de:

– Si los problemas con la empresa encargada de la supervisión de la obra afectaron el ritmo de la certificación, la ejecución de la obra y en qué medida.

– Si las contingencias sufridas por la obra derivaron en algún tipo de consecuencias respecto de la empresa supervisora (tales como aplicación de multas, intimación o ejecución de garantías).

5) Justificación de incumplimientos

El informe de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos (28-10-99 dictamen 404598) consideró que: "no es de aplicación al *sub lite* lo normado por el decreto 1.186/84 alegados y no probados los supuestos previstos por la citada norma para su aplicación, por Burgwardt & Cía. S.A. y Cía. S.A."

Los argumentos de la empresa para justificar su incumplimiento se sustentan en la aplicación de las siguientes normas:

"**Artículo 35 LOP 13.064:** Las demoras en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones ... siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas... El contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiéndose descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparo o bien la fianza rendida."

"**Decreto 1.186/84:** Se consideraran causas justificadas del incumplimiento estipulados en los contratos de obra pública, encuadradas en el artículo 35 de la ley 13.064, las dificultades que generen demoras, originadas en la situación financiera de la plaza sobrevenientes a la celebración del contrato y las derivadas del atraso en que incurra el comitente en la medida que el contratista pruebe su incidencia en el plazo contractual. Se entenderá que ha existido atraso cuando el comitente ha demorado los pagos o retrasado por su culpa la emisión de los certificados en forma tal que el monto impago de éstos o, en su caso, el de los no emitidos en término, supere el quince por ciento (15 %) del valor contractual actualizado o, en caso de mora, el retardo exceda de tres (3) meses al plazo contractualmente estipulado para el pago".

Cabe aclarar que:

a) Al dictaminar el área de jurídicos (28-10-99) que las causales de justificación establecidas en el decreto 1.186/84 no serían de aplicación, todavía no se había realizado ninguna valoración del impacto económico sufrido en la ecuación del contrato puesto que éste es efectuado por la Gerencia de Administración recién el 27-3-00;

b) **Aplicación de multas:** Conforme el encuadre normativo que DNV dio a la rescisión del contrato

de obra (artículo 50 y 51 LOP) y por el imperio del artículo 35 LOP (ut supra) correspondió, según considera la resolución de rescisión, la aplicación de multas y sanciones a la contratista por mora en la terminación de los trabajos. No obstante ello, según los certificados analizados los descuentos por multas no fueron efectivizados (ver punto 8 "Pagos").

6) *Garantías*: No se verifica que se haya hecho efectivo el trámite correspondiente a la ejecución de las pólizas, tanto la presentada con motivo del anticipo financiero (no a la vista) como la de ejecución del contrato, no obstante haber sido así dispuesto por resolución de la DNV.

7) *Tratamiento en el ministerio*: El dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda N° 124 de fecha 5-10-00 y el proyecto de resolución consecuente, donde señalan que los incumplimientos de la DNV no tienen la entidad para configurar "justa causa" de los informes generados en la causa por la propia DNV. A la fecha en que DNV solicita al ministerio la devolución de los expedientes sometidos a su estudio con motivo de las rescisiones culposas recurridas (6-12-00) no tuvimos a la vista ningún acuerdo preliminar de cesión, habiéndose verificado que el contrato de cesión se firmó el 12-1-01 (casi un mes después). Sin embargo consigna la nota elevada al ministerio que la devolución se solicita en virtud de "...el acuerdo preliminar firmado con la contratista para la cesión de su contrato en las condiciones determinadas por esta administración".

8) Pagos

a) Ha podido observar que a fines de abril de 1999 (certificado 28) la contratista había certificado un avance de obra igual al 61,36 %; según el plan de trabajos incluido en la 1ª modificación de obra (vigente a esta fecha) dicho avance debió ser del 86,30 %. Según el pliego (sección 3A Condiciones Generales del Contrato -D Control de Costos- artículo 43.1) el incumplimiento del plan de trabajos dará lugar a la aplicación automática de multas. Sin embargo no ha tenido a la vista, en los certificados de obra analizados, que tales multas hayan sido aplicadas.

b) Con fecha 13-5-1999 la contratista presenta una nota en la cual informa que debido a la falta de pago de los certificados procederá a disminuir el ritmo de trabajo, esto es tres meses y dos días posteriores al vencimiento del plazo para el pago del certificado (aprobación del certificado por el supervisor 11-1-99, vencimiento a los 30 días corridos: 11-2-99). A esa fecha se le adeudan los certificados 24 a 27 por \$ 891.848 (fecha de medición diciembre/98 a marzo/99), correspondientes a trabajos ya efectuados y certificados. A su vez, durante el período que va desde abril de 1999 (certificado 28) hasta enero de 2000 (certificado 34) no existió avance obra.

No constan en el expediente los motivos por los cuales la DNV abonó los certificados 25, 26 y 27 máxime que, según resolución del administrador general 695/99 de fecha 10-11-99, se dispuso la rescisión del contrato con los alcances del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas (LOP);

c) Se pudo observar que según certificado 15 el avance acumulado de la obra era del 43,05 %, sin embargo dicho avance según certificado posterior (16) es del 42,96 %. Asimismo, según el certificado 23 la obra tiene un avance acumulado del 57,68 % en tanto que los avances de los certificados posteriores (24: 51,03 %; 25: 51,45 %; 26: 55,12 % y 27: 56,60 %) son inferiores a dicho porcentaje;

d) No han tenido a la vista los certificados 29 a 33 correspondientes a la sección I de la obra en cuestión.

Comentarios de la Gerencia de Obras y Servicios Viales:

- Rescisión culposa:

a) - b) - c) y d): Sin comentarios.

e) *Elevación al ministerio*: Esta Gerencia de Obras y Servicios Viales recepcionó el expediente con fecha 17-5-2000, notificó a la contratista con fecha 2-6-2000 mediante carta documento y una vez recepcionado el aviso de retorno, elevó las actuaciones al señor administrador general con fecha 8-6-2000.

1) *Notificación al BID*: Lo requerido debe ser contestado por esa Unidad Coordinadora de Prestamos BID.

2) *Sobre solicitud de prórroga y neutralización de lazos*: En esa instancia no hubo acuerdo para el tratamiento en los términos solicitados por la contratista.

3) La DNV no se pronuncia expresamente acerca del monto adeudado a la contratista al momento de la notificación de la empresa (disminución del ritmo de trabajos el 13-5-99): El informe solicitado no es competencia de esta gerencia.

4) Según nota CAR 416/2001 del 6-2-2001 (no objeción a la cesión): Los inconvenientes enunciados en el punto 4) no afectaron a la continuidad del contrato, tal como lo reconoce la empresa al firmar el convenio de 1ª modificación de obra y conforme surge del informe de esta gerencia que en parte se transcribe: "Finalmente en el artículo 11 de dicho convenio manifiesta que al aceptar lo expresado en el artículo anterior, quedan sin efecto las actuaciones que corren por trámite interno 453/98, así como también toda otra presentación y/o reclamación que pudiera derivarse por los ajustes introducidos al proyecto desde el inicio de los trabajos y por el replanteo total de la obra".

Por otra parte, continúa diciendo: "Consecuentemente el hecho de haber aceptado de conformidad los cambios introducidos al proyecto y al re-

planteo total de la obra, y renunciado a todos los reclamos interpuestos hasta ese momento por tales conceptos, implica que la empresa procedió a cuantificar perfectamente la incidencia de los mismos, y que a juzgar por los informes producidos por la región, el distrito jurisdiccional, la supervisión, y el desarrollo de la curva de inversiones, demuestra que no pudieron lograr una productividad acorde con los planes previstos por la propia contratista". Asimismo, el distrito jurisdiccional no observó incumplimiento por parte de la empresa supervisora.

5) Justificación de incumplimiento:

a) No es competencia de esta Gerencia de Obras y Servicios Viales;

b) *Aplicación de multas:* Las multas fueron aplicadas y su efectivización quedó supeditada a lo que se resolviera en la instancia superior atento al recurso de reconsideración y subsidio en alza de interpuesto.

6) *Garantías:* Cabe lo informado para el punto 5-b).

7) No es competencia de esta Gerencia de Obras y Servicios Viales.

8) No es competencia de esta Gerencia de Obras y Servicios Viales.

9) *Pagos:*

a) La AGN observa que a fines del mes de abril de 1999 (certificado 28), la contratista había certificado un avance de obra igual al 61,36 %; según el plan de trabajos incluido en la primera modificación de obras dicho avance debió ser del 86,30 %, según el pliego el incumplimiento del plan de trabajo, dará lugar a la aplicación automática de multas.

Al respecto corresponde aclarar que la documentación relativa a la primera modificación de obra fue presentada por el representante para su consideración la documentación que a continuación se detalla:

- 1) Nota de presentación.
- 2) Justificación técnica del cambio de paquete estructural.
- 3) Análisis de precios.
- 4) Cálculos métricos.
- 5) Cuadro de ajustes y cantidades de obras.
- 6) Plan de trabajos correspondiente al cuadro.

Recepcionada la documentación por la inspección de obras fue elevada al señor coordinador de supervisión con fecha 10-6-98, tomando posteriormente intervención el jefe del 5° distrito Salta y el ex jefe de la IV región, elevándose con informe favorable con fecha 17-7-98 por nota 1.050; finalmente las actuaciones se aprueban por resolución 1.305/98 del 30-12-98. Atento a que el plan de trabajos involucra una modificación del proyecto original, la ejecución de los trabajos estaba autorizada con la emisión del presente acto resolutorio motivo por el cual se adecuó el plan de trabajos de fojas 52/53

a los reales avances físicos de obra mediante el plan de trabajo presentado por la contratista en diciembre de 98 (control de plazos-artículo 24.2) y que en copia corren agregados en los informes mensuales de progreso y en los certificados de obra, debidamente suscritos por el supervisor de obras, el contratista y el coordinador de la supervisión. Conforme dicho plan al mes de abril de 1999 la obra presentaba un adelanto del 3,81 %;

b) Lo solicitado, con relación al motivo por el cual la DNV abonó los certificados 25, 26 y 27, debe ser informado por la Gerencia de Administración;

c) Las diferencias encontradas se deben a que en el certificado 16 se detectó un error de arrastre de los importes acumulados, lo que dio lugar a que dicho certificado fue rehecho, omitiéndose corregir el ejecutado acumulado en la curva de inversiones, no obstante ello en los certificados 15 y 16 el distrito jurisdiccional observó un atraso de obra del 23,10 % y el 27,59 %, respectivamente (expedientes 1.759-C-98 y 3.404-C-98), considerándose, en ambos casos que deberían mantenerse en suspenso las penalidades establecidas en la sección B –control de plazos– artículo 25.1 de las bases y condiciones generales y particulares, por encontrarse en trámite una modificación de obra y adecuación del plan de trabajos. El avance acumulado de los certificados posteriores (24 al 27), inferior al 23, se debe a que en el mes de diciembre de 1998, al aprobarse la modificación de obra se incrementa el monto contractual y al adecuarse el plan de trabajo conforme lo indicado en el punto a), los porcentajes resultan inferiores;

d) Los certificados 29 al 33 ambos inclusive, fueron tramitados en forma conjunta en marzo de 2001 por expedientes 6.331/99, 6.332/99, 6.333/99, 6.334/99, y 6.982/99, todos por un importe de \$ 0,00. Deberá considerarse el posible perjuicio fiscal en razón de que como señala la AGN los descuentos por multas no consta que hayan sido efectivizados.

E. Expediente 586/01: *s/cesión de contratos a Luis Losi S.A. - Cesión*

1. Convenio-marco

Conforme surge del expediente bajo análisis según criterio de la DNV se inicia la operatoria de cesión del contrato de obra oportunamente adjudicado a la empresa Burgwardt & Cía. S.A. "...con el propósito de concretar la finalización de ambas obras por considerarse esta alternativa como la más conveniente...".

Atenta lo expuesto, en fecha 12-1-01 es suscrito entre la DNV, Burgwardt & Cía. S.A. y Luis Losi S.A. el convenio-marco de cesión del contrato de ejecución de obra, reglando las condiciones en que operará la ejecución de los trabajos faltantes, y fijando las pautas a tener en cuenta para la resolución del contrato original.

Sus términos son, entre otros, los siguientes:

– *Desistimiento de recursos de reconsideración y alzada* en subsidio interpuestos contra las resoluciones DNV 695/99 y 696/99 (rescisión culposa) contenidas en los expedientes 5.420-Vs/99 y 5.421-Vs/ 99 y las elevaciones al Ministerio de Infraestructura dispuestas por resoluciones DNV 404/00 y 576/00. Además se dejan sin efecto dichas rescisiones culposas de las obras para permitir la normalización de la relación contractual.

– *Cesión del contrato*: a la empresa Luis Losi S.A., transfiriéndose a ésta todos los derechos, acciones y obligaciones derivadas del contrato.

– *Medición y ajuste*: Consigna que se efectuó la medición de trabajos ejecutados al 31-10-00 y en consecuencia se efectuó el ajuste emitiéndose los certificados 33 y 34 [sección I y II respectivamente los montos adeudados por DNV referidos a intereses por mora y a aumento de la alícuota del gasoil (resolución 352/99 y 405/99)] serán considerados como deuda corriente sin sujeción a la ley de emergencia.

– *Modificaciones*: Burgwardt & Cía. S.A. renuncia al reclamo de compensaciones o créditos no certificados (salvo los indicados).

– *Reprogramación de trabajos* sin costos adicionales para las partes.

– *Renuncias*: Se dejan sin efecto las penalidades aplicables en caso de rescisión, cobro de garantías u otras sanciones y/o multas s/los contratos, Burgwardt & Cía. S.A. renuncia al reclamo por daños y perjuicios, gastos improductivos, lucro cesante, a excepción de los créditos reconocidos en los términos de este convenio-marco.

– *Multas*: DNV se compromete a acreditar a favor de la empresa, los montos descontados de los certificados de obra en concepto de multas por mora en la ejecución de trabajos (se eliminarán de los certificados 33 y 34 de ajuste sección I y II).

2. Contrato de cesión entre Burgwardt & Cía. S.A. y Luis Losi S.A.

En forma conjunta al convenio-marco es suscrito el correspondiente acuerdo de cesión entre la empresa cedente (Burgwardt & Cía. S.A.) y la cesionaria (Luis Losi S.A.), condicionando la transferencia de los derechos y obligaciones que corresponden al contrato en los términos del convenio con más las cláusulas siguientes:

– Luis Losi S.A. acepta que los créditos anteriores a la fecha de cesión serán cobrados íntegramente por Burgwardt & Cía. S.A. (certificados de obra, devolución de multas, sustitución de fondos de reparo, intereses por mora, y certificados bis de combustibles, estos últimos, por aplicación de resolución 405/99 y 352/99, respectivamente).

– La empresa Luis Losi S.A. también asume las obligaciones referidas a anticipo financiero otorga-

do el 15-4-97 (resolución 474/97) tomando a su cargo la devolución de los saldos aún no reintegrados. Ambos instrumentos son suscritos en un mismo acto y ad referendum del administrador general, el cual dispone su aprobación definitiva mediante resolución 351/01 de fecha 12-2-01, lo cual:

– Aprueba la transferencia de contrato.

– Aprueba el convenio-marco y su adenda.

– Acepta el desistimiento de la empresa a sus recursos de reconsideración y alzada, en subsidio contra las rescisiones culposas decretadas en su contra.

– Deja sin efecto dichas rescisiones culposas (resolución 404 (8-5-00)).

– Aprueba el plan de trabajos y curva de inversiones y acepta el listado de equipos propuestos por la empresa cedida.

Lo expuesto merece las siguientes observaciones y comentarios:

1) El expediente se inicia con el convenio-marco de cesión, no constan en el mismo actuaciones referidas a la etapa previa.

2) El propósito alegado por la DNV "...con el propósito de concretar la finalización de ambas obras...por considerarse esta alternativa como la más conveniente..." no se encuentra debidamente fundamentado, es decir la demostración que esta cesión constituía la alternativa más conveniente.

3) Las actas de medición que permitirían determinar el saldo de obra por ejecutar y que originaron los certificados 33 y 34 no se encuentran en el expediente.

4) Ni el convenio-marco ni el contrato de cesión propiamente dicho indican cuál es el monto comprometido en esta transferencia de obra en relación al presupuesto establecido, ni tampoco se indica cuál el saldo proporcional de obra faltante de ejecución no obstante ello, surge de nota CAR 416/01 de fecha 6-2-01 donde el BID manifiesta no objeción a la cesión, la siguiente información:

– Monto del contrato	\$ 14.755.684
– Obras faltantes de ejecución	\$ 5.615.370
– Plazo de conclusión total:	15 meses

5) En el acta anexa al contrato de cesión consta el compromiso de Luis Losi S.A. a iniciar ... (fechas ni aclaraciones de firmas). Sobre el particular, no se observa en el expediente constancia alguna de cumplimiento, es decir, no consta acta de reinicio de obra con fecha cierta de toma de posesión de la misma y el comienzo de los trabajos en virtud del contrato cedido.

6) En el convenio-marco DNV se compromete a acreditar a favor de la empresa cedente, los montos descontados de los certificados de obra en concepto de multas por mora en la ejecución de trabajos

eliminándolas de los certificados 33 y 34 de ajuste. La AGN no ha tenido constancia en el expediente de esta situación.

7) Con carácter previo al contrato de cesión, las áreas técnicas no se habían expedido sobre los aspectos económicos y jurídicos de la transferencia. El informe de asuntos jurídicos, mediante el cual esta repartición se expide acerca de las condiciones acordadas para la transferencia de contrato lleva fecha 29-1-01, y el dictamen emitido por la Subgerencia Contabilidad y Finanzas al momento de evaluar la situación patrimonial de la empresa cedida, lleva fecha 26-1-01.

8) Se observa que atento a la rescisión culposa del contrato con Burgwardt & Cía. S.A. dispuesta por DNV el 10-11-99 transcurre un lapso de 1 año y 3 meses aproximadamente hasta el momento en que se aprueba el convenio de cesión a favor de la empresa Luis Losi S.A., tiempo en el cual la entidad pudo haber compulsado razonablemente una nueva convocatoria y llamado a licitación, a fin de conseguir celeridad en las resoluciones y evitar demoras en la consecución de la obra. Esto es así teniendo en cuenta que el procedimiento licitatorio original demandó aproximadamente 6 meses (la mitad del tiempo transcurrido) y así lo había ordenado la resolución 695/99 (la obra habría estado paralizada desde junio de 1999, hasta que es cedida a Luis Losi S.A. en enero de 2001).

9) Si bien, según consta en el expediente, la DNV solicitó determinada documentación empresarial a Luis Losi S.A., la misma no incluye toda la documentación actualizada necesaria para una precalificación. Si bien y atento a que la empresa cedida participó de la licitación originaria, y resultó precalificada (elegible), se observa que desde la preselección efectuada en octubre de 1996 hasta la fecha en que opera dicha transferencia (12-1-01) transcurrió un plazo de 4 años aproximadamente.

10) No se observa en el expediente documento específico suscrito por la empresa (Burgwardt & Cía. S.A.) donde desista de los reclamos impetrados con carácter previo a la firma del convenio, siendo que el dictamen de Jurídicos de fecha 29-1-01 opinó respecto a la cesión, que "...deberá procederse, previo a ello (la aprobación de la cesión) a la aceptación de los desistimientos de la empresa cedente dejando sin efecto las resoluciones aludidas...". Este compromiso solo consta en el convenio-marco, cláusula segunda.

11) Siguiendo esta instancia, verificó que no hay constancias en el expediente analizado en cuanto a la notificación debida al ministerio con motivo del desistimiento de los recursos que delimitaron su intervención. Es decir, no hay constancias que se haya dado vista para que el organismo tome conocimiento del desistimiento de los reclamos compulsados por la contratista, los que dieron causa a su intervención como órgano de alzada competente. A más y

sin perjuicio de avance en el análisis efectuado en la alzada sobre la cuestión planteada, se señala que a la fecha en que opera la cesión no existía un pronunciamiento formal (oficial) y definitivo de este ministerio. Esta situación permite determinar que a la fecha en que opera la aceptación del desistimiento de recursos a la empresa (12-2-01), el órgano superior mantenía aún bajo su estudio (con pronunciamiento inminente) una causa devenida abstracta en los hechos (para el ministerio).

Adenda al convenio de cesión y su contrato:

En seguimiento de lo observado ut supra, consta en el expediente con fecha 31-1-01 la suscripción de una addenda modificatoria al convenio de cesión en su cláusula quinta, con base en observaciones del área de Jurídicos de DNV. La misma estableció "...que la liquidación correspondiente al reconocimiento de intereses por mora en el pago de certificados de obra, se efectuara conforme a la metodología de cálculo que ...integra la resolución AG. 405/99 -(intereses por mora en el pago de certificados)- mortificándose en consecuencia lo convenido en la cláusula quinta ... por lo que los certificados bis a que alude dicha cláusula se refieren exclusivamente a los créditos resultantes de la aplicación de la resolución AG. 352/99" (incremento de la alícuota sobre gasoil). En este punto se efectúan las siguientes observaciones:

Según CAR 416 del 6-2-01 el BID manifiesta su no objeción a la cesión del contrato, detallando la nómina de documentos respaldatorios de la operación que fueron sometidos a su consideración por este motivo. Dicha nómina no incluye la adenda. Asimismo, la nota de elevación que origina dicha CAR no consta en autos, sin embargo se consigna en ella que es en respuesta a "...carta 802 del 25 de enero pasado mediante la cual solicita conformidad... a la cesión...".

Considerando la cronología de los actos administrativos, a saber:

- Convenio-marco de cesión - Contrato de cesión 12-1-01.
- Nota de elevación al BID 25-1-01.
- Adenda al convenio 31-1-01.
- CAR no objeción a la cesión 6-2-01.
- Resolución aprobatoria (351/01) 12-2-01.

Según constancias del expediente bajo análisis, la existencia de la adenda en cuestión, no ha sido sometida a consideración del BID, puesto que no hay documentos que permitan comprobar su elevación, ni tampoco nota CAR alguna que manifieste no objeción a la modificatoria.

F. Expediente 5.712/01: segunda modificación de obras y ampliación del plazo de obra:

- Con fecha 18-7-01 la jefatura del 5° distrito -Salta- eleva a consideración de la Gerencia de Obras

y Servicios Viales la documentación correspondiente a la segunda modificación de obras, estimando convenientes las razones técnicas y económicas que avalan los cambios a introducir. Asimismo indica que “se conformó con la contratista el respectivo convenio el cual se eleva ad referéndum del señor administrador”.

– La modificación obedeció a la necesidad de ajustar varios rubros contractuales a las reales necesidades de obra y crear nuevos rubros requeridos para dar continuidad a la ejecución del proyecto.

– Así, a fojas 13 luce el convenio suscrito el 19-7-01 entre el jefe del 5° distrito - Salta (int.), ingeniero Elías Cerezo, y la contratista Luis Losi S.A., representada esta última por el ingeniero Gabriel Losi S.A. En él refiere –entre otros– a los siguientes puntos:

1. Se mantienen los precios en los ítem indicados, cuyas cantidades sufren variaciones superiores al 20 % respecto de las previstas en el contrato original.

2. Se crean nuevos ítem.

3. El contratista renuncia a su derecho de reclamo por indemnizaciones y/o gastos improductivos respecto de variaciones (volumen de ejecución, ampliación de plazo, etcétera).

4. Se amplía el plazo de ejecución en 15 meses a partir del 21-2-01 (reiniciación de trabajos), venciendo el mismo el 20-5-02. Se aclara que los precios serán ajustados de acuerdo a resolución 352/99.

– Mediante CAR 3.044/01 de fecha 21-8-01 el BID manifiesta no objeción respecto de la modificación de obra y los documentos respaldatorios sometidos a su consideración.

– Seguido consta a fojas 94, la suscripción de una adenda en fecha 28-9-01 entre DNV y Luis Losi S.A. como complementaria del convenio suscrito el 19-7-01, en la cual se pacta una neutralización del plazo entre el 29-9-99 y el 20-2-01, libre de penalidades para las partes.

– Finalmente, en fecha 1-10-01, instrumentada mediante resolución 168/01 se aprueba la segunda modificación de obras en los siguientes términos:

– Mayor costo de obras a ejecutar \$ 1.182.516,42.

– Monto total del rubro Obras a ejecutar \$ 15.938.200,80.

– Ampliación de plazo 15 meses (20-2-02) desde la fecha de reinicio de obras (21-2-01).

– Aprueba la neutralización e/ el 29-9-99 y el 20-2-01.

– Se aprueba el convenio, plan de trabajos e inversiones, los análisis de precios y las especificaciones técnicas propuestas.

Conforme el análisis de la documentación referida la AGN efectúa las siguientes observaciones y comentarios:

1) Suscripción del convenio Este fue suscrito por el jefe del 5° distrito en representación de DNV, siendo que en oportunidad de la modificación de obra suscribe el gerente de Obras y Servicios Viales.

2) Adenda al convenio - Neutralización de plazo de obra:

La adenda complementaria al convenio, que acordó una neutralización del plazo entre el 29-9-99 y el 20-2-01, fue suscrita con carácter retroactivo abarcando un período de tiempo en el cual aún era contratista Burgwardt & Cía. S.A., por cuanto la rescisión de su contrato opera con fecha 10-11-99 (resolución 695/99). No obstante ello surge de los considerandos de la resolución aprobatoria que “...a consecuencia de la paralización de las tareas por parte de la contratista, posterior a la rescisión del contrato y el tiempo que demandaron las tratativas de su transferencia, resulta equitativo neutralizar el plazo transcurrido desde el día posterior a la fecha del último vencimiento contractual (29-9-99) hasta el día anterior a la fecha de reinicio efectivo de las obras (20-2-01) - libre de penalidades...”

No hay constancia suficiente en el expediente que acredite la no objeción del BID a dicha neutralización, por cuanto conforme a la siguiente secuencia de actos administrativos, no fue la adenda sometida a su consideración. A saber:

Convenio 2ª modificación.....	19-7-01
No objeción BID	21-8-01
Adenda al convenio modificado	28-9-01
Resolución aprobatoria	1-10-01

3) Asimismo, la nota CAR 3.044/01 (21-8-01) donde el BID manifiesta no objeción a la 2ª modificación de obra instruyó a elevar para su “...registro copia de la documentación adicional que se suscriba entre la DNV y el contratista para formalizar esta modificación contractual...”, agregando que “...hasta la fecha no han recibido documentación referente a la modificación 1”. Se verifica que no hay constancias en el archivo analizado que acrediten la elevación de esta documentación tal como fuera requerida por el banco.

4) No se consideró el acortamiento de plazos acordado para un tramo en particular, en oportunidad de otorgarse el anticipo financiero.

5) Existe una contradicción en la resolución 168/01 respecto de la fecha de finalización de la obra, ya que según los considerandos se expresa “con vencimiento 20 de mayo de 2002”, mientras que en el artículo 4º establece “fijando su vencimiento para el 20 de febrero de 2002”.

6) Teniendo en cuenta las razones expuestas para esta segunda modificación de obra, “ésta surge ante la necesidad de ajustar algunos ítem contractuales a las reales necesidades de obra y crear nuevos rubros requeridos para dar continuidad a las tareas previstas” se observa que las mismas pu-

dieron y debieron ser detectadas al momento de la cesión del contrato ya que se fundan en razones preexistentes a ese momento y/o que pudieron ser evaluadas a esa instancia. Máxime teniendo en cuenta que en el convenio marco de cesión se estableció (cláusula séptima) la reprogramación del plan de trabajos sin costos adicionales para ninguna de las partes.

Análisis de pagos

Ejecución de obras BID:

Expediente 3.689/96 - Ruta nacional 34 - Tramo: Antilla-Rosario de la Frontera - Sección: I - Contratista: Luis Losi S.A. - NIC 132:

Observaciones:

(1) Ha podido observar que la retención del IVA correspondiente al certificado 39 por \$ 2.159,70 ha sido liquidada y pagada por la DNV con fuente 22; sin embargo se encuentra contabilizada y justificada por la Unidad Coordinadora al BID con fuente 11.

(2) Según reza la factura B1-528 correspondiente al certificado de obra 44 la fecha de confección es el 2-9-02; sin embargo la misma se encuentra contabilizada con fecha 2-10-2002. Asimismo el tipo de cambio utilizado por la UC-BID (\$ 3,74 por u\$s 1) no se corresponde con el de la fecha de la factura (\$ 3,63 por u\$s 1).

(3) Certificado de obra 42: en el recibo 04-091, correspondiente al pago con LECOP (aporte local), no se indica el de orden de entrega. Según extracto de la cuenta 3.434/70 el mismo es 837563.

(4) En todos los certificados de obra analizados (certificados 39 a 44, ambos inclusive) la firma del gerente de Obras y Servicios Viales no posee fecha, lo cual no permite determinar el momento en que se aprueba el mismo. Asimismo la firma del representante técnico fue efectuada, en todos los casos, con reservas.

(5) Los pagos contabilizados durante el ejercicio auditado fueron realizados con atrasos, respecto del vencimiento de los certificados, que van desde 190 hasta 441 días.

(6) Respuesta a la circularización del contratista:

a) El número de póliza correspondiente a la sustitución del fondo de reparo del certificado de obra 39 informado por el contratista (705693) no se corresponde con el indicado en la liquidación C-41 (705593).

b) El número de póliza correspondiente a la sustitución del fondo de reparo del certificado de obra 40 informado por el contratista (705693) no se corresponde con el indicado en la liquidación C-41 (706327).

c) La fecha de pago correspondiente al recibo 19301 informada por la contratista (4-11-2002) no se corresponde con la indicada en la copia del recibo tenido a la vista (27-11-2002).

Expediente 7.155/00 - Ruta nacional 9 - Tramo: San Andrés-Tucumán - Sección: Puente Lucas Córdoba - Contratista: Paschini Construcciones (UTE) - NIC 130:

Observaciones:

(1) El número de expediente de la liquidación (C-41) correspondiente a la fuente 11 del certificado 8 se encuentra enmendado sin salvar.

(2) Según extracto cuenta 3.434/70 (LECOP) el número de orden de entrega correspondiente a los certificados 5 y 6 (aporte local) es 285280 debitado el 24-6-02 por lecop 141.479,00. En el recibo del proveedor no consta en número de orden de entrega mientras que el número de orden indicado en el C-41 en forma manuscrita es 285277.

(3) Los pagos contabilizados durante el ejercicio auditado fueron realizados con atrasos, respecto del vencimiento de los certificados, que van desde 2 hasta 294 días.

(4) En los certificados de obra 5 a 10, ambos inclusive, y 16 a 18 la firma del gerente de Obras y Servicios Viales no posee fecha, lo cual no permite determinar el momento en que se aprueban los mismos. Asimismo en los certificados 5 a 10, 17, 20 y 21 la firma del representante técnico tampoco posee fecha.

(5) Ha podido observar que la factura por \$ 4.911,51 correspondiente al certificado 10 (B 01-010) de fecha 7-1-2002 ha sido contabilizada con tipo de cambio 1,40. Sin embargo según consta en la nota CAR 819/2002 del 22-3-2002 el tipo de cambio a utilizar hasta el 10 de enero de 2002 es u\$s 1 = \$ 1.

(6) No ha tenido a la vista el número de póliza a través de la cual se sustituye el fondo de reparo correspondiente al certificado 17 por \$ 3.107,31.

(7) Ha podido observar que en la justificación 100 se ha indicado en forma errónea el número de certificado pagado (dice 9 cuando debe decir Dev. FR Certificado 9).

(8) Respuesta a la circularización:

a) Según surge de la documentación de respaldo tenida a la vista el total de retenciones impositivas correspondientes al certificado 17 es de \$ 9.039,49 (IVA \$ 8.625,89 y ganancias \$ 413,60); sin embargo según respuesta del contratista las mismas ascienden a \$ 9.578,78, surgiendo una diferencia de \$ 539,29.

b) Ha podido observar diferencias entre las fechas, informadas por el contratista y las que surgen de la documentación de respaldo.

Expediente 5.250/00 - Ruta provincial 13 - Tramo: Paso de los Ocares-Las Abras - Sección: I - Contratista: Mijovi S.R.L. - NIC 116:

Observaciones:

(1) Ha podido observar que las liquidaciones (C-41) correspondientes a los certificados 5 a 10,

ambos inclusive, indican erróneamente como fecha de vencimiento 31-5-2002.

(2) Ha podido observar que en la justificación 10.2 se ha indicado en forma errónea el número de certificado pagado (dice 2 cuando debe decir 4).

(3) Ha podido observar que el certificado de obra 1 ha sido liquidado (C-41) y justificado como certificado 16.

(4) Ha podido observar que las liquidaciones (C-41) correspondientes a los certificados 5 a 8, ambos inclusive, son anteriores a la fecha de factura, a saber: fecha de liquidaciones. Fecha de facturas 15-7-2002 19-7-2002.

(5) Los pagos contabilizados durante el ejercicio auditado fueron realizados con atrasos, respecto del vencimiento de los certificados, que van desde 91 hasta 316 días.

(6) En todos los certificados de obra analizados (certificados 1 a 10, ambos inclusive) las firmas del gerente de Obras y Servicios Viales y del representante técnico no poseen fecha, lo cual no permite determinar el momento en que se aprueba el mismo.

(7) No ha tenido a la vista el certificado de exención en la retención del IVA.

Expediente 5.027/00 - Ruta nacional N° 34 - Tramo: Pichanal-Tartagal - Sección: - Sector Bajo Galarza Contratista: Hidraco S.A. NIC 109:

Observaciones:

(1) La liquidación (C-41) correspondiente a los certificados 8 y 9 (3-5/2-002) es anterior a la fecha de las respectivas facturas (14-5-2002).

(2) Ha podido observar que la retención del IVA correspondiente a los certificados 5, 6 y 7 por \$ 6.139,03, 9.694,97 y \$ 15.830,49 respectivamente, han sido liquidadas y pagadas con fuente 22 y contabilizadas y justificadas al BID con fuente 11.

(3) No ha tenido a la vista el certificado de exención correspondiente a la retención del sistema único de la seguridad social.

(4) Los pagos contabilizados durante el ejercicio auditado fueron realizados con atrasos, respecto del vencimiento de los certificados y que van desde 219 hasta 287 días.

(5) En todos los certificados de obra analizados (certificados 5 a 10, ambos inclusive) la firma del gerente de Obras y Servicios Viales no posee fecha, lo cual no permite determinar el momento en que se aprueban los mismos.

(6) Justificaciones de gastos:

a) Ha podido observar que en la justificación 100 se ha indicado en forma errónea el número de certificado pagado (dice 3 cuando debe decir 6).

b) Ha podido observar que en la justificación 102 se ha indicado en forma errónea el nombre del contratista, dice Bosetti y Cía. cuando debería decir Hídraco S.A.

(7) Respuesta a la circularización:

a) En la respuesta del contratista no se han informado los números de póliza a través de las cuales se sustituyen los fondos de reparo.

b) Han podido observar diferencias entre las fechas informadas por el contratista y las que surgen de la documentación de respaldo tenida a la vista.

Ejecucion de obras BEI:

Expediente 2.733/97 - Ruta nacional 14 - Tramo: Empalme ruta 117-Guaviraví - Contratista: Vialmani S.A.:

Observaciones:

(1) El certificado de obra 24 posee una fecha de medición inexistente (31-9-2001).

(2) Se pudo observar que los certificados 24 y 25 fueron abonados con anterioridad al certificado 23.

(3) En todos los certificados de obra analizados (certificados 21 a 25, ambos inclusive) la firma del gerente de Obras y Servicios Viales no posee fecha, lo cual no permite determinar el momento en que se aprueba el mismo.

(4) Las retenciones impositivas correspondientes al certificado 22 por \$ 101.520,97 fueron liquidadas y abonadas con fuente 22; sin embargo ha podido observar que las mismas han sido justificadas al BEI con fuente 11.

(5) Respuesta a la circularización:

a) Según surge de la documentación de respaldo (autorización de pago 2256) el importe correspondiente a la fuente 22 del certificado 25 (\$ 92.813,36) fue abonado con fecha 3-7-2002; sin embargo según la respuesta de la contratista el mismo fue cobrado con fecha 17-1-2002.

b) En la respuesta no se han discriminado las retenciones impositivas incluidas en los pagos, como así tampoco se señala los números de póliza a través de las cuales se sustituyeron los fondos de reparo.

(6) Los pagos contabilizados durante el ejercicio auditado fueron realizados con atraso, respecto del vencimiento de los certificados, de hasta 290 días.

Coordinación y administración:

Observaciones:

(1) Ha podido observar que la factura C 0-136 correspondiente al pago de diciembre de 2001 de fecha 2-1-2002 fue contabilizada por la UC-BID a u\$s 1 = \$ 1; sin embargo el tipo de cambio aplicable a esa fecha era u\$s 1 = \$ 1.

(2) Las facturas correspondientes a diciembre 2001 y enero 2002 no detallan período al cual corresponden los honorarios.

(3) No ha tenido a la vista el pago de autónomos de un consultor correspondiente a los períodos enero, febrero y abril de 2002.

(4) Informes:

a) No ha tenido a la vista la aprobación del informe de avance correspondiente a febrero/2002.

b) Ha podido observar que la fecha de presentación del informe final (20-2-2002) es anterior a la fecha de presentación del informe de avance correspondiente a febrero (21-2-2002).

c) Los informes correspondientes a los pagos del ejercicio auditado no poseen recepción por parte de la unidad coordinadora.

Estudios y diseños:

BID - Consultora Oscar G. Grimaux y Asoc. S.A.T.:

Observaciones:

(1) Según extracto cuenta 3434/70 (LECOP) el de cheque correspondiente al certificado 5 (fuente 11) es 837515 debitado el 20-9-2002 por lecop 3.289,00. Sin embargo en el recibo del proveedor el número de orden de entrega indicado es 837503.

(2) Ha podido observar que la factura (B 01-274) correspondiente al certificado 5 de fecha 16-8-2001 ha sido contabilizada con fecha 2-1-2002.

(3) *Informes:* no ha tenido a la vista la recepción de la unidad coordinadora del informe correspondiente al sexto pago aprobado por la Gerencia de Obras y Servicios Viales el 16-8-2001 por \$ 71.390,98.

Supervisión de obras BEI:

Iatasa - Ungaro, Ale Ortiz y Asociados:

Observaciones:

(1) En la liquidación C-41 correspondiente a la cuota 24 la fecha de vencimiento se encuentra enmendada sin salvar.

(2) El número de expediente correspondiente a las cuotas 21 y 22 según liquidación C-41 es 7642/01 y 7643/01, respectivamente, mientras que en la base de datos (movimiento financiero) se encuentran expresados como expedientes 7.643/01 y 7.642/01 respectivamente.

(3) Los pagos contabilizados durante el ejercicio auditado fueron realizados con atraso, respecto del vencimiento de los certificados, que van desde 41 hasta 308 días.

(4) *Informes:* respecto de los informes se pudo observar:

a) Los informes de avance correspondientes a julio y agosto de 2001 poseen la misma fecha de presentación (13-8-2001).

b) Con respecto al informe final no ha tenido a la vista la fecha de presentación como tampoco la fecha de recepción por parte de la unidad coordinadora.

c) Los informes de avance correspondientes a los pagos realizados en el ejercicio auditado (mayo a septiembre de 2001) no poseen fecha de recepción por parte de la unidad coordinadora.

Respuesta a la circularización:**Observación:**

Han podido observar diferencias entre los importes informados por la Gerencia de Administración y los informados por la unidad coordinadora, a saber:

Obras FTN:

Total FTN según registro analítico .	\$	201.595,31
Total FTN según respuesta		
Gerencia Administrativa	\$	274.893,18
Diferencia	(\$	73.297,87)

Obras BEI:

Total BEI según base de datos	\$	607.656,10
Total BEI según respuesta		
Gerencia Administrativa	\$	506.135,13
Diferencia	\$	101.520,97

Obras BID:

Total BID según base de datos	\$	5.874.815,55
Total BID según respuesta		
Gerencia Administrativa	\$	5.479.302,74
Diferencia	\$	395.512,81

Durante la tarea de campo se solicitó a la UC-BID la conciliación de dichas cifras con el fin de determinar a qué se deben las diferencias antes mencionadas.

Información financiera complementaria**Observación:**

Ha podido observar que existen diferencias entre la planilla anexa a los estados financieros "Control de gestión" y la documentación de respaldo tenida a la vista (contratos y enmiendas).

Atraso en los pagos:**Observación:**

Ha podido observar que la DNV no efectúa en forma homogénea los pagos a los contratistas. Según surge de la muestra analizada, a igual período certificado y a similar fecha de presentación de factura, existen atrasos muy dispares ya que mientras a una contratista se le paga con un atraso de 68 días a otra se le abona el mismo certificado con 391 días de atraso.

Justificaciones de anticipos de fondos:**Observación:**

Se pudo verificar que para confeccionar las justificaciones de fondos remitidas al BID se vuelven a cargar los datos ya que las mismas no están integradas al sistema contable/base de datos.

Base de datos:**Observación:**

La UCP lleva un registro extracontable (base de datos) en pesos y en dólares. De dicha base de datos se emiten varios listados (reportes) como “movimiento financiero” y “asientos generados por órdenes de pago” que muestran en forma analítica los montos devengados (facturas) y pagados (AP) por cada NIC (contratista/proveedor), de esta manera dichos listados se constituyen en los principales auxiliares de las cuentas de inversión.

Al efectuar la carga de las facturas (devengamiento de cuenta de inversión) en pesos, automáticamente el sistema efectúa la valuación en dólares al tipo de cambio de la fecha de las mismas. Al efectuarse el pago, contablemente el valor activado oportunamente a la cuenta de inversión se ajusta automáticamente al valor de la cotización del dólar vigente al día anterior a la fecha de pago (tal como lo requiere la normativa del BID).

Sin embargo este ajuste contable no se refleja en los listados emitidos desde la base de datos, por lo tanto los mismos siguen manteniendo en dólares el valor vigente a la fecha de facturación. Por lo expuesto precedentemente la información en dólares, en aquellos casos en que las facturas fueron canceladas, contenida en los listados mencionados queda obsoleta, lo cual dificulta el análisis con información contable en dólares.

De esta manera la UCP no cuenta con un registro analítico de las inversiones en dólares adecuadamente actualizado.

Neutralizaciones y ampliaciones:**A. Observaciones generales:**

1. En todos los casos analizados se pudo observar que los convenios de neutralización fueron celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia del plazo neutralizado.

2. En todos los casos analizados se pudo observar que las resoluciones del administrador general que aprueban los convenios de neutralización fueron suscritas con posterioridad a la entrada en vigencia del plazo neutralizado e incluso, en algunos casos, con hasta cuatro meses posteriores a la finalización del período de neutralización.

3. No se tuvo a la vista la no objeción del BID a los convenios de neutralización y de ampliación de los plazos contractuales de los contratos incluidos en la muestra.

4. En dos casos se ha podido observar que las razones de ampliación del plazo o neutralización se debieron a “restricciones presupuestarias invocadas por la contratista”, al respecto no ha tenido constancia de la aplicación de multas a la contratista por parte de la DNV ya que según el pliego de bases y condiciones generales y particulares para

la licitación de obras viales 2000, sección 3A, punto 43.1, “El incumplimiento del plan de trabajos y/o del plazo de ejecución dará lugar a la aplicación automática de multas...”.

B. Observaciones particulares:

1. *Expediente 6.804/00 - Ruta nacional 98 - Tramo: límite con Santa Fe-Bandera - Sección: km 200,79-km 226,67 - Contratista: Vialbaires S.A. - NIC 120:*

Respecto de los plazos contractuales se pudo observar:

a) El plazo de obra original contratado fue de 10 (diez) meses. Inicio: 21-3-2001 - Finalización prevista: 21-1-2002.

Con fecha 12-6-2001 se convino ampliar el plazo contractual en 1,5 mes, llevando la fecha de terminación al 8-3-2002. El convenio fue aprobado con posterioridad (4 meses) por resolución 257/01 del 17-10-2001.

b) Con fecha 7-2-2002 se convino neutralizar el plazo de obra por el término de 120 días (desde el 1-12-2001 y el 31-3-2002). La neutralización fue llevada a cabo “...por las condiciones adversas para la prosecución de los trabajos como consecuencia de las limitaciones presupuestarias esgrimidas por la contratista y los anegamientos y humedad excesiva causados por los fenómenos de orden climático...”. Dicho convenio fue aprobado por resolución 599/2002 de fecha 26-7-2002, es decir que la neutralización fue aprobada cuatro meses después de finalizada. Se pudo observar que la neutralización fue convenida dos meses después de iniciada.

c) Con fecha 26-7-2002 se aprueba a través de la resolución 600/2002 el convenio de neutralización por 4 meses (entre el 1-4-2002 y el 31-7-2002), trasladando el vencimiento del plazo contractual al 30-11-2002. No ha tenido a la vista tal convenio. Al respecto se observa que la fecha de inicio fue el 21-3-01 con una duración de 10 meses, luego ampliado en 15 meses, y con dos neutralizaciones que van del 1-12-01 al 31-7-02 con lo cual, la nueva fecha de finalización de los trabajos debería ser 6-11-02 y no 30-11-02 como reza la citada resolución. Asimismo la neutralización del plazo fue aprobada por el administrador general cuatro días antes de finalizado dicho plazo.

d) Con fecha 12-8-2002 se firma, ad referendum del administrador general, un convenio a través del cual se amplía el plazo contractual en 5 meses llevando la fecha de finalización del 8-3-2002 al 22-6-2003, que según el mismo cita: “Teniendo en cuenta el período de neutralización entre el 1-12-2001 y el 14-10-2002”. Al respecto no ha tenido a la vista la resolución aprobatoria al mencionado convenio. A su vez no ha tenido a la vista copia del convenio y resolución aprobatoria correspondientes a la neu-

tralización del plazo que va desde el 1-8-2002 al 14-10-2002.

e) Según certificado de obra 21 de fecha de medición 29-11-2002 la obra continúa neutralizada. Al respecto no se tuvo a la vista constancia de las causas (imputables o no a la contratista) por las cuales el plazo de finalización de obra previsto originalmente para el 21-1-2002 se extendió hasta el 22-6-2003 (1 año y 5 meses más) máxime tratándose de una "obra de emergencia".

2. *Expediente 5.027/00 - Ruta nacional 34 - Tramo: Pichanal-Tartagal - Sección: I sector Bajo Galarza - Contratista: Hidraco S.A. NIC 109:*

Respecto de los plazos contractuales pudo observarse:

a) El plazo de obra original contratado fue de 12 (doce) meses.

Con fecha 21-6-2001 a través de la resolución 743/2001 se aprobó con posterioridad el convenio de neutralización del plazo contractual por el término de 30 días (por la emergencia meteorológica de la provincia), trasladando el vencimiento al 15-3-2002 y fijando como nueva fecha de inicio de los trabajos el 15-3-2001. No tuvo a la vista el convenio al que hace mención dicha resolución.

b) Con fecha 7-8-2001 a través de la resolución 1.063/2001 se aprobó el 2º convenio de neutralización del plazo contractual por el término de 25 días (por la emergencia meteorológica de la provincia), trasladando el vencimiento al 8-4-2002 y fijando como nueva fecha de inicio de los trabajos el 17-4-2001.

No tuvo a la vista el convenio al que hace mención tal resolución; neutraliza período del 23-3-2001 al 16-4-2001, por lo tanto la resolución que la aprueba es 4 meses posterior a la finalización del plazo neutralizado.

c) Después del certificado 10 se encuentra archivado el 13 (fecha de medición 30-3-2002); no ha tenido a la vista los certificados de obra 11 y 12. Cabe aclarar que entre el certificado 10 y el 13 no se registra avance de obra. A su vez no tuvo a la vista el convenio y resolución aprobatoria a dicha neutralización.

d) No constan los motivos por los cuales una obra de emergencia que debía realizarse en 12 meses con una finalización prevista inicialmente para el 15-2-02 posee al 29-6-2002 (certificado de obra 16) un avance de obra sólo del 34,67 %.

3. *Expediente 7.155/00 - Ruta nacional 9 - Tramo: San Andrés-Tucumán - Sección: Puente Lucas Córdoba - Contratista: Paschini Construcciones (UTE) - NIC 130:*

Respecto de los plazos contractuales se pudo observar:

a) El plazo de obra original contratado fue de 12 (doce) meses.

Con fecha 13-6-2001 (tres meses posterior a la neutralización) a través de la resolución 685/2001 se aprobó el convenio de neutralización del plazo contractual por el término de 23 días (por la emergencia meteorológica de la provincia), trasladando el vencimiento al 15-3-2002 y fijando como nueva fecha de inicio de los trabajos el 15-3-2001. No ha tenido a la vista el convenio al que hace mención tal resolución.

b) Por medio de la resolución 369/2002 se aprueba el acta de neutralización del plazo contractual por el período comprendido entre el 20-12-2001 y el 30-3-2002, trasladando el vencimiento al 9-7-2002 y fijando como nueva fecha de inicio de los trabajos el 31-3-2002; al respecto se puede observar que la neutralización es por 3 meses y 10 días con lo cual la nueva fecha de finalización prevista sería el 25-6-02 y no el 9-7-02 según reza la resolución mencionada. Al respecto no ha tenido a la vista la fecha de la presente resolución como tampoco el convenio al que hace mención tal resolución.

c) Con fecha 30 de marzo de 2002 se firmó (ad referendum del administrador general) la addenda para prorrogar la neutralización del plazo de obra por 60 días. La misma fue aprobada por resolución 457/2002 con fecha 10-6-2002 una vez vencido dicho plazo.

d) Según convenio entre la DNV y la provincia de Tucumán celebrado el 21-5-2002:

– La DNV continúa con la aprobación y certificación de los trabajos, con un plazo de ejecución de 8 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de reinicio.

– La provincia de Tucumán se compromete a abonar los certificados emitidos desde el próximo librado con posterioridad al convenio y al acta de reinicio, hasta la finalización de las obras (hasta \$ 1.600.000,00). La provincia efectivizará el pago de cada certificado hasta un monto neto (correspondiendo a la DNV el depósito de las retenciones) de \$ 200.000,00 (30 % en BOCADE y el resto en LECOP). La obra pendiente de ejecución al 28-12-2001 es por \$ 996.562,98.

Con fecha 3-6-2002 se firmó el acta de reinicio de obra.

e) Por medio de la nota CAR 3250/2002 del 10-9-2002 el banco expresa que no tiene objeciones al convenio de reinicio de obra suscrito entre la DNV y la provincia de Tucumán el 21-5-2002, excepto en señalar que ese convenio no hace mención al préstamo BID que financia la obra ni a las condiciones de dicho financiamiento. No tuvo a la vista la no objeción definitiva por parte del banco.

f) No ha tenido a la vista la addenda correspondiente a la segunda modificación de obra.

g) La obra de emergencia originalmente prevista y contratada para ser efectuada en 12 meses posee, al 31-12-02, como fecha de finalización prevista el

3-2-2003 (1 año y 11 meses), con una ejecución efectiva (descontando el tiempo en que la obra estuvo neutralizada) de obra de 17 meses y 5 días (entre el 15-3-01 y el 20-12-01 y entre el 3-6-02 y el 3-2-03). Teniendo en cuenta lo señalado y máxime que al 20-12-01 (certificado 10) se encontraba ejecutado el 69,21 % de la obra, no constan los fundamentos de la necesidad de ocho meses de ejecución para el 30,79 % de obra restante, ni la copia del nuevo plan de trabajos.

4. *Expediente 5.250/00 - Ruta provincial 13 - Tramo: Paso de los Ocares-Las Abras - Sección: I - Contratista: Mijovi S.R.L. - NIC 116:*

Respecto de los plazos contractuales pudo observar:

a) Ha tenido a la vista un convenio celebrado ad referendum del administrador general entre el jefe del 16 distrito de Santiago del Estero y la contratista por medio del cual se convino incrementar el plazo contractual en 6 meses a contar desde la fecha de vencimiento del plazo contractual, el 2-7-2002, trasladando la fecha de finalización de la obra al 2-1-2003.

Respecto del convenio tenido a la vista pudo observar que no posee firma ni fecha. Asimismo no ha tenido a la vista la resolución aprobatoria.

b) No ha tenido a la vista las adendas correspondientes a las 2 modificaciones de obra.

5. *Expediente 8.555/00 - Ruta nacional 98 - Tramo: Límite con Santa Fe-Bandera - Sección: km 180,79-km 200,79 - Contratista: Vialbaire S.A. - NIC 121:*

Respecto de los plazos contractuales se pudo observar que:

a) El plazo original de obra contratado fue de 10 meses. Con fecha 23-7-2001 se aprueba (resolución 923) el convenio de neutralización del plazo contractual que traslada el vencimiento del plazo contractual al 21-1-2002 y fija como nueva fecha de inicio el día 21-3-2001. No ha tenido a la vista el convenio de neutralización.

b) Con fecha 16-10-2001 se firmó el convenio de ampliación del plazo contractual en 1,5 mes más, aprobado por resolución 180/02 del 30-4-2002. Al respecto pudo observar que la ampliación fue aprobada 7 meses después de la firma del convenio.

c) El 25-3-2002 se firmó, el convenio de readecuación del plan de trabajos por medio del cual se convino ampliar el plazo contractual en 210 días trasladando el vencimiento al 4-10-2002, "...en razón de las condiciones climáticas adversas por múltiples lluvias en la zona de obra, las restricciones presupuestarias invocadas por la contratista y modificación de obra en trámite...". El convenio fue aprobado en forma tardía (dos meses después de su entrada en vigencia) por medio de la resolución 458/02 del 10-6-2002.

d) Con fecha 30-12-2002 a través de la resolución 1.153/02 se aprobó el 3º convenio de neutralización del plazo (por 75 días) que fija como reinicio de los trabajos el 15-10-2002 y como nueva fecha de finalización de los trabajos al 18-4-2003. No ha tenido a la vista el convenio de neutralización. La neutralización va desde el 1-8-2002 hasta el 14-10-2002, por lo tanto la resolución que la aprueba es posterior a su finalización.

e) No constan las causas (imputables o no a la contratista) por las cuales el plazo de finalización de obra previsto originalmente para el 21-1-2002 se extendió hasta el 18-4-2003 (1 año y 3 meses posteriores a la finalización prevista) máxime tratándose de una "obra de emergencia".

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Héctor R. Romero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios 615/03, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-02 del Programa de Corredores Viales Nacionales" - Contrato de Préstamo 795/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas:

a) En atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de Nación respecto del Programa de Corredores Viales Nacionales - Contrato de Préstamo 795/OC-AR BID, ejercicio al 31-12-02.

b) A fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos *.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de abril de 2005.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –
Gerardo R. Morales. – Floriana N.
Martín. – Humberto J. Roggero. – Luis
E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. –
Héctor R. Romero.*

2

Ver expediente 98-S.-2005.

